



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías
procesales en el subsistema anticorrupción**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Trejo Silva, Richard (ORCID: 0000-0002-9623-3831)

Vicente Quincho, Paul Santos (ORCID: 0000-0003-1533-2051)

ASESORA:

Mg. Palomino Gonzáles, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis padres por su
inmensa fé y apoyo en mi travesía
académica.

Agradecimiento

Agradecemos a los diversos profesionales del derecho que participaron en la presente investigación.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	23
3.3. Escenario de estudio	24
3.4. Participantes	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	25
3.7. Rigor científico	25
3.8. Método de análisis de datos	26
3.9. Aspectos éticos	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. REFERENCIAS	44
ANEXOS	

Índice de tabla

Tabla N° 1 : Matriz de categorización	23
Tabla N° 2 : Características de los participantes	24
Tabla N° 3 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 1	28
Tabla N° 4 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 2	29
Tabla N° 5 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 3	30
Tabla N° 6 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 4	31
Tabla N° 7 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 5	32
Tabla N° 8 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 6	33
Tabla N° 9 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 7	34
Tabla N° 10 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 8	35
Tabla N° 11 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 9	36
Tabla N° 12 : Respuesta de los entrevistados, pregunta N° 10	37

Resumen

El problema de la investigación fue ¿Qué naturaleza tienen los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso receptor? El objetivo de la investigación fue identificar la naturaleza de los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso receptor. Para lo cual se empleó la metodología: enfoque cualitativo, método: inductivo; diseño: teoría fundamentada y se utilizó la técnica de entrevista. Se obtuvo como resultado de las entrevistas, entre otras cosas, que la naturaleza de los elementos de convicción recabados en el PECE y trasladados al proceso conexo o derivado, tienen la naturaleza de medio de prueba. Y se recomendó a nuestros legisladores la inclusión del artículo 20-A en la Ley 30077 referido a la regulación de la prueba trasladada derivada del PECE.

Palabras clave: Colaboración eficaz, elementos de convicción, prueba trasladada, garantías procesales, medio de prueba.

Abstract

The research problem was: What is the nature of the elements of conviction of the PECE that are transferred to the receiving process? The objective of the investigation was to identify the nature of the elements of conviction of the PECE that are transferred to the receiving process. For which the methodology was used: qualitative approach, method: inductive; design: grounded theory and the interview technique was used. It was obtained as a result of the interviews, among other things, that the nature of the elements of conviction collected in the PECE and transferred to the related or derived process, have the nature of evidence. And our legislators were recommended the inclusion of article 20-A in Law 30077 referring to the regulation of the transferred evidence derived from the PECE.

Keywords: Effective collaboration, elements of conviction, transferred evidence, procedural guarantees, means of evidence.

I. INTRODUCCIÓN

En el último quinquenio se han modificado e implementado normas como el PECE (Decreto Legislativo 1301) que tiene entre sus objetivos combatir la criminalidad organizada y la corrupción de funcionarios a través de una “negociación de información eficaz” efectuada por el delator y validada por el MP. Dicho proceso especial no tendría ninguna crítica, si en su aplicación no afectarían derechos, garantías e instituciones que rige el NCPP. (Asencio y Castillo, 2018, p.20)

Calvinho (2014), citado por San Martín (2015) indicó al respecto, que las garantías procesales pueden concebirse como los instrumentos procesales que brinda la Constitución para dar eficacia a los derechos de la persona, estas garantías y derechos permiten entre otras cosas, que exista confrontación de posiciones entre el acusador y acusado, y que ambos tengan medios de defensas similares.

Arbulù (2015), señaló, que para la consecución de pruebas que sustenten una condena o absolución se deben emplear técnicas de recolección lícitas acorde con los principios constitucionales. (p. 50-51)

El Poder Ejecutivo en el Decreto Supremo 007-2017 permite al MP recabar elementos de convicción, no solo para corroborar la información del colaborador, sino también para involucrar a terceros o coimputados en otros procesos y que llegado su momento podrá trasladar dichos elementos de convicción al proceso derivado o conexo bajo las reglas de la prueba trasladada que establece el artículo 20 del Decreto Legislativo 30077. (art. 44-45)

El Congreso de la República en la Ley 30077 señaló, que se podrán trasladar “pruebas” admitidas y actuadas a nivel judicial, por su parte el Decreto Supremo señalado en el párrafo anterior permite trasladar “elementos de convicción” recogidos en las diligencias de corroboración del PECE, de ahí surge la necesidad identificar la naturaleza los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso penal. Esto es, los elementos de convicción del PECE cumplen el estándar de “prueba” que exige la mencionada ley. Si se sabe, que en dicho proceso no existe contradicción, ni actuación de prueba, y el control que realiza el Juez solo se limita a homologar y validar el acuerdo de beneficios, entonces es

prudente preguntarnos ¿los elementos de convicción del PECE tienen la aptitud para ser desplazados como prueba trasladada al proceso receptor?

Otra situación que se advierte de la regulación de la prueba trasladada es que artículo 20 inc. 2 no permite al afectado de la traslación de los medios de prueba plantear oposición en el estadio procesal correspondiente, ambas situaciones generan para el coimputado una incidencia procesal negativa, no permitiéndole efectuar el control adecuado en el acopio y actuación de la prueba. De la misma forma genera un efecto negativo para el proceso, ya que los agraviados se ven en la necesidad de recurrir al Juzgado de Investigación Preparatoria vía tutela de derecho, dilatando el proceso innecesariamente.

Sobre la base de realidad problemática presentada se planteó el problema general y los problemas específicos de la investigación. El problema general de la investigación fue: ¿Qué naturaleza tienen los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso receptor?

PE1: ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el Subsistema Anticorrupción?

PE2: ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado?

PE3: ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?

El objetivo general fue: identificar la naturaleza de los elementos de convicción del PECE que son trasladados al proceso receptor.

OE1: Analizar la forma de aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el Subsistema Anticorrupción.

OE2: Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado.

OE3: Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.

Hernández y Mendoza (2018) citado por Palomino (2019), detallaron que, una investigación se justifica en explicar los métodos que se usarán en el trabajo, así también la finalidad y propósito que sustenten la trascendencia del estudio que se realizará. Asimismo, Sampieri (2016) indicó que, la justificación va a demostrar porque es importante y necesario realizar la investigación.

En ese orden, el presente trabajo se inspiró en las recomendaciones de: Vergara (2018) quien recomendó que se regule dentro del NCPP, la incorporación de la prueba trasladada, debiendo tenerse en cuenta los antecedentes del proceso anterior y su incorporación al nuevo proceso penal esto es su ofrecimiento, admisión, actuación y valoración debe ser incorporado como medio de prueba. E igualmente De la Cruz (2018) recomendó a los Jueces y Fiscales penales en lo posible no lesionar derechos fundamentales durante la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

Dicho esto, el presente trabajo de investigación se justifica teóricamente en la necesidad de establecer la naturaleza de la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz en el proceso penal, ello permitirá a los jueces, fiscales y abogados del Subsistema Anticorrupción tener claridad al momento de utilizar dicho instrumento en la actividad probatoria del proceso.

Como justificación metodológica, Hernández et al. (2014) señalaron que la utilidad metodológica puede consistir en coadyuvar en el significado de un determinado concepto o también en la creación de un instrumento para la recolección. De la misma forma Chavarría (2016) indicó que, esta justificación se da por la aportación de distintos o novedosos instrumentos, estrategias o modelos para así producir un vasto conocimiento confiable, por lo cual, el presente proyecto seguirá una ruta metodológica para que de esta manera los resultados sean confiables teniendo que

adoptarse al enfoque, método y diseño escogidos para así seguir un rigor metodológico adecuado y necesario para su justificación.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo, detallaremos inicialmente los antecedentes nacionales e internacionales que inspiraron la presente investigación, seguidamente de manera estructurada describiremos las categorías conceptuales que se emplearon, así detallaremos del PECE, su corriente filosófica, antecedentes normativos, definición y fases. Asimismo, trataremos el tópico de la prueba, explicaremos la función de la prueba en el proceso penal, los principios que rigen a la prueba, los tipos de medios de prueba, la prueba trasladada y las fases del procedimiento probatorio. Finalmente explicaremos la categoría de derechos y garantías procesales, concretamente desarrollaremos el concepto y componentes del derecho-garantía a la defensa y legitimidad de la prueba.

Como antecedentes nacionales tenemos a Parco (2017) quien analizó el PECE, desde una óptica de eficiencia de la justicia penal, refirió que dicho proceso colisiona abiertamente con el principio de proporcionalidad, puesto que el delincuente de cuello blanco, busca su propio beneficio y mejorar su situación procesal de ser imputado a ser testigo y concluyó estableciendo que el PECE debe ser admitido solo cuando los índices de criminalidad organizada alcancen cuotas más altas y no debe ser una medida permanente. .

Rocha (2019) tuvo como problema a investigar ¿Que implicancias tiene el PECE en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios?; como objetivo principal buscó analizar de qué forma se regula el PECE en las investigaciones de delitos de corrupción de funcionarios; utilizó el tipo de investigación descriptivo y analítico; asimismo aplicó el diseño cualitativo-cuantitativo. Finalmente, concluyó que el PECE es un mecanismo procesal importante para el éxito de la investigación penal, pues permite la recolección de elementos de convicción de relevancia para la teoría del caso del RMP.

Calampa (2018) tuvo como problema: ¿Por qué es necesaria la intervención Jurisdiccional plenamente activa en el PECE en casos de criminalidad organizada suscitados en el Perú?; como objetivo general buscó determinar la eficiencia de la intervención Jurisdiccional activa en el PECE en casos de Criminalidad Organizada

suscitados en el Perú; aplicó el enfoque cualitativo y el diseño de la teoría fundamentada; concluyó entre otras cosas, que si existe vulneración de los derechos fundamentales de los procesados inmersos en el PECE, puesto que se evidencia mucha impunidad y corrupción haciendo ineficaz el PECE a la luz de los derechos fundamentales; finalmente recomendó una participación e intervención Jurisdiccional más activa en el PECE.

Zapata (2018) tuvo como problema a investigar ¿Cuáles son los errores en que incurren los fiscales al momento de utilizar la información dada por el colaborador y que como consecuencia permita que se descubra su identidad y propicia atentados contra su integridad?; como objetivo buscó precisar si el fiscal cumple adecuadamente sus funciones en la aplicación del PECE; aplicó el nivel descriptivo-explicativo y el método hermenéutico, exegético y sistemático. Entre otras cosas, concluyó, que los fiscales no se encuentran capacitados para llevar adecuadamente el PECE, ya que en su afán de investigar pueden divulgar los datos del colaborador y poner en riesgo su integridad; y finalmente recomendó a la Fiscalía General de la Nación crear fiscalías especializadas en PECE.

Núñez (2018) tuvo como problema principal, ¿De qué forma la reserva de los actos de investigación del PECE afecta el derecho de defensa?; tuvo como objetivo principal: aclarar el ordenamiento jurídico procesal en el cual se desenvuelven los actos de investigación y analizar los alcances y manifestaciones del derecho de defensa en un Estado Constitucional de Derecho; concluyó que la reserva de los actos de investigación que se recaban en la fase de corroboración del PECE afectan el derecho a la defensa y contradicción del coimputado.

Rojas (2012) tuvo como problema principal analizar la naturaleza del PECE y los principios que lo regulan, y la protección que se debe otorgar al delator ya que su vida puede correr riesgo por la información brindada; concluyó entre otras cosas, que el PECE es una herramienta importante para combatir el crimen organizado, pues permite desarrollar diversas investigaciones contra miembros de una determinada organización criminal. Y recomendó al Estado mejorar presupuestalmente a la UDAVIT para que se proteja eficientemente a los colaboradores y víctimas.

Arce (2017) tuvo como problema principal: ¿Cómo el PECE incide en las medidas de protección en el delito de lavado de activos en el Distrito Judicial de Lima Norte 2016?. Y tuvo como objetivo principal: Analizar de que forma el PECE incide en las medidas de protección en el delito de lavado de activos. Aplicó el enfoque cualitativo y el diseño de la teoría fundamentada. Concluyó que el PECE incide superficialmente en las medidas de protección en el delito de lavado de activos, ya que no se protegen adecuadamente a los colaboradores; y recomendó al Ministerio Público desarrollar un programa de apoyo en beneficio del colaborador y su núcleo familiar.

Jara (2016) su objetivo principal fue: analizar el PECE en el marco del crimen organizado y hacer un balance de su aplicación en el caso del destacamento militar Colina; concluyó entre otras cosas, que el PECE es un proceso excepcional que limita entre lo que puede y no ser admitido por el derecho. Finalmente recomendó: que el PECE solo debe ser aplicado de manera excepcional, en delitos como la criminalidad organizada.

Velásquez (2018) tuvo como problema a investigar: ¿en qué medida la declaración del colaborador es veraz dentro del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supra Provincial Corporativa especializada en Lavado de Activos? Y como objetivo general, buscó establecer la proporcionalidad de veracidad de la declaración del colaborador en el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Supra Provincial Corporativa Especializada en Lavado de Activos; aplicó el método inductivo y hermenéutico, el tipo de nivel fue descriptivo. Y concluyó entre otras cosas, que la declaración del colaborador es veraz, toda vez que la información brindada al RMP, se encuentra acompañada de pruebas que lo respaldan. Finalmente, recomendó al Estado destinar presupuesto al MP para salvaguardar la integridad del colaborador.

Huamaní y Nizama (2016) tuvieron como problema principal: ¿Existen empirismos normativos en la ley 30077, ya que no existen planteamientos teóricos para una adecuada regulación del PECE?; su objetivo fue analizar si se puede adecuar el PECE al marco de la criminalidad organizada; utilizaron el tipo de investigación descriptivo – analítico y emplearon el diseño causal – explicativo. Concluyeron entre otras cosas, que con la promulgación de la ley 30077 se derogó la ley 27378, ocasionando un vacío jurídico el cual debe ser solucionado mediante

planteamientos teóricos que aceleren los procesos de crimen organizado. Finalmente, recomendaron que se derogue la disposición complementaria única de la ley 30077 mediante un proyecto de ley.

Ahora bien, habiendo descrito los antecedentes nacionales que inspiró la presente investigación, es preciso hacer mención a algunos antecedentes internacionales.

Rodríguez (2019) tuvo como problema: ¿Existe estructuralmente un mecanismo de aplicación de la CE como una de las técnicas especiales de investigación en Ecuador? Su objetivo general fue determinar un mecanismo adecuado para la aplicación de la CE de acuerdo al código penal, que no trastoque los derechos fundamentales. Aplicó el método jurídico, empírico y exegético. Concluyó que, en el sistema penal de Ecuador, la CE es considerada como una técnica de investigación y como atenuante de la pena. Finalmente, recomendó que la CE debe estar vinculada al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros.

Freire (2018) tuvo como problema principal: ¿La CE es un mecanismo adecuado para la colaboración con la justicia? Y como objetivo general, buscó identificar si la CE sanciona los delitos de carácter asociativo. Para lo cual aplicó el método analítico y descriptivo, utilizó el diseño no experimental. Concluyó, que en la CE la ley no señala expresamente en que delitos opera; y recomendó, que la CE es de aplicación solo entre el fiscal y el imputado, donde este último recibirá una protección contra su integridad.

Quishpe (2019) su problema principal fue: ¿la falta de determinación del tipo penal en el que opera la CE afecta el principio de proporcionalidad de la pena?; su objetivo general fue diseñar un documento donde se detalle los tipos penales en las cuales debe operar la CE. Para lo cual aplicó el método inductivo y deductivo, además utilizó la técnica de encuestas mediante un cuestionario; concluyó detallando que la CE será propuesta por el fiscal al juzgador pudiendo rebajar la pena hasta un veinte por ciento del mínimo. Y finalmente, recomendó que en la legislación de Ecuador se imponga límites de los delitos en las cuales se puede aplicar la CE.

Finalmente, Godoy (2013) tuvo como problema principal: ¿Cuáles son las causas que origina la institución del colaborador eficaz en el proceso de Guatemala?; se planteó como objetivo principal, analizar la importancia del colaborador eficaz en el

marco del proceso penal de Guatemala. Y concluyó, que la colaboración eficaz es muy importante el sistema de justicia, ya que permite recabar medios probatorios que prevengan la comisión de delitos. Recomendó entre otras cosas, no afectar el debido proceso cuando se aplique la colaboración eficaz, exhortando a los operadores de justicia utilizar adecuadamente dicho procedimiento.

Prosiguiendo, toca exponer el marco conceptual del tema que se investiga, así debemos detallar que la institución del PECE proviene de la corriente filosófica del derecho penal premial, que tuvo su origen en el derecho Romano especialmente en los delitos lesa majestad, donde se proponía evitar los delitos a través de la recompensa. (Beccaria, 2015, p.85)

Posteriormente dicha teoría fue recogida por el derecho Canónico, el arrepentimiento significaba una forma de renunciar a uno mismo para someterse al pastor, la redención solo puede ser logrado con la renuncia y dolor propio que deberá ser de manera voluntaria y nacer esencialmente de una adecuada revisión interna de la persona, un mea culpa. (Manco, 2010, p.163)

Del mismo modo, se definió a los beneficios penales como recompensas, los cuales eran concedidos a cualquier persona por un servicio real, que consistía en brindar una información útil para el Soberano (Estado) y a cambio recibía una gratitud. (Bentham, 1826, p.1). Así entonces, el derecho premial es definido como un conjunto de normas de atenuación o remisión de la pena, que busca fomentar el desistimiento y arrepentimiento de la conducta criminal. (Sánchez, 2004, p. 244)

Por otro lado, los antecedentes normativos que dieron origen al PECE, se introdujeron en nuestro país el 20.12. 2000, mediante la ley N° 27378 - Ley que estableció beneficios en ámbito de la Criminalidad Organizada - su introducción a nuestro ordenamiento jurídico tuvo como objetivo desarticular la organización criminal enquistada en las esferas políticas, militares y económicas que ocasiono el terrorismo y el gobierno del ex presidente Fujimori. (Rojas, 2012, p. 53)

Posteriormente, en el año 2004, dicha ley fue modificado por los artículos: 472, 473, 474, 477 y 248 del NCPP, finalmente dichos artículos fueron modificados por el Decreto Legislativo 1301 del año 2016, que se encuentra normado en nuestro NCPP en el libro Quinto (procesos especiales), concretamente en la sección VI,

artículos 472^a al 481-A y reglamentado por el Decreto Supremo 007-2017-JUS que fue promulgado el 29.12.2017. (Rojas, 2012, p. 53)

Nuestros legisladores, han definido al PECE como un proceso especial, autónomo, no contradictorio basado en el principio de consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia. (Artículo 1, D.S 007-2017-JUS, 2017, p. 1)

A nivel doctrinario, Sánchez (2015) define el PECE como un proceso distinto al proceso común, que permite al imputado o condenado obtener beneficios intercambiando información oportuna y eficaz que permita conocer a la organización delictiva, y prevenir la comisión de nuevos delitos. (p. 245). Asimismo, San Martín (2015) define al PECE como un mecanismo del derecho penal premial que descansa en la figura del arrepentido o delator, quien debe aceptar o no contradecir la imputación que exista en su contra y además debe proporcionar información eficaz del hecho criminal, que permita identificar a los miembros de la organización criminal y los bienes delictivos. (p.871)

Definido ya el PECE, toca detallar las fases del PECE que son: calificación, corroboración, celebración de acuerdo, acuerdo de beneficios y colaboración, control y decisión jurisdiccional y revocación. (Artículo 3, D.S 007-2017-JUS, 2017, p. 2)

En primer lugar, la fase de calificación, de manera resumida consiste en la posibilidad que tiene cualquier agente criminal disociado de la actividad criminal, poder solicitar acogerse a este beneficio, dicha solicitud es calificada por el RMP quien verifica los requisitos que establece el artículo 474 del NCPP, si el RMP comprueba que la información es útil y relevante de corroboración lo nombrará como postulante a colaborador eficaz y le asignará un código. (Frisancho, 2019, p.117-124)

En segundo lugar, la fase de corroboración, de manera resumida consiste: una vez efectuado la calificación por el RMP, este emitirá una disposición donde programará las diligencias de corroboración y los elementos que logre recabar podrán ser trasladados a otros procesos, ya sea para aperturar una nueva investigación (proceso derivado) o para efectuar un requerimiento de medida limitativa de

derecho. Durante esta fase el RMP y el delator podrán tener reuniones privadas informales, las cuales deben ser documentadas. Una vez que se haya culminado con las diligencias de corroboración el RMP y el colaborador podrán suscribir un convenio preparatorio, para lo cual se deberá contar con la participación del agraviado quien planteara su pretensión civil. (Frisancho, 2019, p.124-133)

En tercer lugar, la fase de celebración del acuerdo, de manera resumida consiste: finalizado las diligencias de corroboración el RMP decidirá si procede o no el acuerdo, pudiendo acordar los siguientes beneficios: exención, remisión, disminución y suspensión de la pena, para otorgar alguno de los beneficios mencionados, deberá tener en cuenta la proporcionalidad de la información, es decir la información deberá servir para prevenir o frustrar delitos futuros, esclarecer delitos ya ejecutados y desarticular organizaciones criminales o delitos especialmente graves. En caso el RMP desestime el acuerdo, deberá motivar la denegación, esto es que la información no resulta útil ni relevante, falta de corroboración y falsedad de la información. (Frisancho, 2019, p.133-137)

En cuarto lugar, la fase de acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, de manera resumida consiste: Una vez concluida la negociación entre el RMP y el colaborador suscribirán el acta de acuerdo de beneficios de la Colaboración Eficaz, que luego será sometida a control judicial. (Frisancho, 2019, p.137-139)

En quinto lugar, la fase de control y decisión jurisdiccional, de manera resumida consiste: Una vez suscrito el acta de acuerdo y beneficios entre el colaborador y el RMP, el Juez de Investigación Preparatoria efectuará un control de legalidad del acuerdo de beneficios, el cual será realizado a través de una audiencia, en caso de aprobarse, el acuerdo tendrá valor de cosa juzgada. (Frisancho, 2019, p.140-145)

En sexto lugar, la fase de revocación, de manera resumida consiste en el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de colaboración eficaz, el cual estará a cargo del RMP. En caso el colaborador eficaz incumpla las reglas establecidas, el RMP podrá solicitar la revocación de los beneficios otorgados ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente. (Frisancho, 2019, p.145-146)

Prosiguiendo con el orden estructural, es preciso conocer el papel de la prueba en el proceso penal. Así, Arbulú (2015) señala que la prueba es un instrumento fundamental para el desarrollo idóneo del proceso penal, puesto que a la exposición de hipótesis fáctica y jurídica se acompaña de un sustento que lo acredita, que vendría ser la prueba. (p. 7)

San Martín (2015) señala que la prueba es la actividad de las partes procesales que se encuentra dirigida a demostrar una afirmación y convencer al juzgador (p. 499). Igualmente, Luján (2013) señala que es el elemento que permite determinar de manera rotunda una conclusión, respecto a un hecho en concreto. (p.480)

San Martín (2015) indica que el NCPP clasifica la prueba en: elementos de prueba, fuente de prueba y medio de prueba. Al respecto, los elementos de prueba, son aquellos datos objetivos que son trasladados al proceso como medio de prueba. Del mismo modo, las fuentes de prueba son aquellos datos extraños y ajenos al proceso que existen en la realidad con independencia del mismo, surgen con anterioridad al proceso, es decir la fuente existirá independiente al proceso. Por su parte el medio de prueba, es aquel instrumento procesal a través del cual la fuente de prueba se introduce al proceso y servirá al juez para determinar la verdad. (p. 519-521)

Castillo (2017) señala que es preciso diferenciar fuente y medio de prueba, las primeras carecen de aptitud para alcanzar valor probatorio se caracteriza por ser extrajurídica, puesto que está conformado por elementos de la realidad, en cambio el medio de prueba si reúne las condiciones necesarias para fundamentar una sentencia y su finalidad es de servir de instrumento para incorporar las fuentes al proceso. (p.44)

Ahora bien, los principios que sustentan la prueba, son:

(...) a) Contradicción: Referido a que las pruebas necesariamente deben ser refutadas por las partes afectadas, no permitir dicha acción, atentaría contra el derecho a la defensa. Asimismo, rige la identificación del material probatorio como el control de la formación de la prueba, esto es, la prueba no puede ser obtenida de manera unilateral, sino que debe recolectarse respetando la contradicción del afectado. b) Concentración y Oralidad: El juez deberá efectuar en una sesión o varias consecutivas el debate y emitir la sentencia. Asimismo, las actuaciones de

las pruebas, especialmente personales, testimoniales deberán ser oralizadas por ellos mismos. Las excepciones al principio de oralidad, son los referidos medios de prueba anticipadas y preconstituidas, estos medios de prueba como los hechos no controvertidos por las partes, se eximen de ser oralizados en juicio. c) Necesidad y Naturalidad de la prueba: Se refiere a que la decisión del juez debe ser sustentada con medios de prueba legítimamente incorporados al proceso (...). d) Comunidad de la prueba: Una vez aportadas las pruebas al proceso, podrá beneficiar a cualquiera de las partes, la prueba es reciproca para cualquiera de las partes procesales (...). (San Martín, 2015, p. 514-518)

Con relación a los tipos de medios de prueba que recoge nuestro código procesal penal, tenemos los siguientes:

A) El testimonio: Se encuentra regulado en el libro segundo, sección II, título II, capítulo II, artículos 162 al 171 del NCPP; y es definido como aquella declaración brindada por una persona que conozca la comisión del hecho punible, la cual deberá ser brindada inicialmente ante el MP y luego ante el Juez. (Neyra, 2015, p, 526)

Ahora bien, nuestro código adjetivo en el artículo 162 señala respecto a la capacidad de rendir declaración, refiere que toda persona es hábil para prestar testimonio, excepto aquellas personas que se encuentran impedidos por ley, para lo cual se deberá verificar la idoneidad del declarante, tanto física como psíquica. Asimismo, el artículo 163 señala las obligaciones y derechos que tiene el testigo, como el deber de concurrir, responder a la verdad a las preguntas que se le hagan y no ser obligado a declarar si sobre los hechos puede surgir su responsabilidad penal. (San Martín, 2015, p. 527-528)

Asimismo, el artículo 170 detalla la forma de cómo se debe desarrollar la declaración del testigo. En Sede Fiscal inicialmente al testigo se le tomará sus generales de ley, se le informará de sus obligaciones y derechos, y prestará juramento a declarar la verdad. De modo seguido, el RMP iniciará el interrogatorio preguntando al testigo sobre los hechos que conozca y las personas que le consten tengan relación con el delito. En dicha diligencia puede participar tanto la defensa técnica del imputado, como del agraviado,

pudiendo ambos efectuar preguntas pertinentes para su defensa. (San Martín, 2015, p. 529-531)

En sede Judicial, siguiendo las mismas reglas que establece el artículo 170 del código adjetivo, el testigo brindará su declaración en audiencia ante el Juez, debiendo seguir el mismo procedimiento que en sede fiscal, con la diferencia en que, en esta Sede, será interrogado y conainterrogado y el testigo está obligado a decir la verdad, ya que si miente puede ser procesado por el delito falso testimonio. Asimismo, en dicha Sede no se permite las preguntas capciosas, impertinentes o sugestivas. (Devis, 2004, p.530)

El Juez valorara la declaración del testigo, siguiendo lo establecido en el artículo 158 del NCPP, esto es, la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; asimismo valorara la verosimilitud del hecho, credibilidad, circunstancias personales y capacidad narrativa del testigo. (Rosas, 2014, p.531-533)

Habiendo explicado el papel del testigo en el proceso penal, en este punto es preciso tocar el tópico de la función que desempeña el colaborador eficaz en el proceso penal, para lo cual es preciso preguntarse ¿la declaración del colaborador eficaz en el proceso penal debe ser valorada como testigo o coimputado? (Nieva, 2010, p.243)

Al respecto, se debe tener presente que el testigo está obligado a decir la verdad y contar el acontecimiento del hecho criminal sin ningún interés particular, es decir no tiene vínculo directo e indirecto con los imputados y tampoco tiene algún interés particular en el proceso, por lo cual dicha declaración para el juzgador es confiable. En cambio, la declaración que pueda brindar un coimputado en el proceso, tiene consigo un interés particular, ya que no está obligado a decir la verdad, por lo cual su declaración es una prueba “sospechosa” de escasa eficacia para enervar la presunción de inocencia. (Gimeno, 2012, p.132-133)

En esa misma línea, los Magistrados del Tribunal Constitucional establecieron como precedente, que la declaración de un coimputado en el proceso no es suficiente para enervar la presunción de la inocencia, debe ir

acompañada de otros medios de prueba de corroboración. (Recurso de Amparo N° 683-1997)

- B) La pericia: Se encuentra regulado en el libro segundo, sección II, título II, capítulo III, artículo 172 al 183 del NCPP. Es un medio de prueba mediante el cual se obtiene para el proceso diversas actividades de análisis y observación de conocimiento científico, teniendo como resultado un informe o dictamen pericial que ayuda a explicar y comprender algún hecho (Claria, 1962, p. 533). Dicho informe será efectuado por un perito, quien brindará su opinión respecto un hecho concreto utilizando métodos científicos, técnicos y artísticos. (Pérez, Ferreiro, Piño y Seoane, 2009, p. 533)

Respecto el procedimiento de designación del perito debe tenerse en cuenta el artículo 174 del NCPP, que señala que el perito establecerá juramento o promesa de honor cuando disponga el RMP. Por otro lado, se encuentran impedidos de ser nombrados peritos, las persona que forman parte de los numerales 1 y 2 del artículo 165 y cuando el perito nombrado pertenezca al mismo proceso. (San Martín, 2015, p. 535-536)

Ahora bien, el artículo 177 del NCPP, señala que una vez que se haya designado un perito oficial, las partes tendrán un plazo de cinco días para poder designar un perito de parte, ambos peritos deberán efectuar su pericia conforme lo establece el artículo 178 (contenido del informe pericial). Cuando exista discrepancia del resultado de la pericia oficial con la pericia de parte, ambas pericias serán presentadas al Juez para su debate. La defensa técnica en el desarrollo de la pericia puede observar, solicitar la ampliación y tacha de la misma, cuando exista parentesco, secreto profesional (relación con alguna de las partes), estar inhabilitado de ejercer su profesión y ser testigo del hecho criminal, conforme lo establece el artículo 180 del NCPP. (San Martín, p. 539-540)

En la etapa de juzgamiento, el perito participará en la audiencia de juicio, donde explicará: el objeto de la pericia, método utilizado y conclusión, conforme lo establece el artículo 181 del NCPP. El juzgador valorará la pericia atendiendo la sana crítica, en primer lugar, deberá analizar la pericia

desde una perspectiva externa, el informe pericial debe ser coherente, inteligible y razonable; tendrá en cuenta que las técnicas científicas utilizadas estén conforme a los estándares y normas de calidad vigentes y sean respaldadas por la mayoría de la comunidad científica. El dictamen contendrá información sobre el grado de nivel de error y que exista suficientes hechos y datos. (Nieva, 2010, p. 243)

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el PECE no respeta el rito procedimental antes descrito, ya que en la fase de corroboración el RMP recolecta elementos de convicción para corroborar la declaración del colaborador, así para lograr su objetivo puede ordenar la realización de una pericia. Los resultados o informes periciales, culminado el PECE podrán ser trasladado a otros procesos, sin que los afectados con dicha traslación hayan sido participes del desarrollo de la pericia, es decir se impidió a los coimputados la posibilidad de presentar un perito de parte, efectuar observaciones o solicitar ampliación de pericia y tachar al perito. (Yomona, 2010, p. 294)

- C) Documentos: Se encuentra regulado en el libro segundo, sección II, título II, capítulo V, artículos 184 al 188 del NCPP, se trata de un medio de prueba de carácter material (real y objetivo) que refleja datos, hechos y narraciones con eficacia probatoria, aporta conocimientos de cosas u objetos materiales, conserva y transmite las acciones humanas. Están incluidos como documentos: CD-DVD, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contengan registros de sucesos, imágenes, voces y otros similares. (Moras, 2004, p. 548)

Devis (2004) detalla que el artículo 184 del NCPP, señala la forma de cómo se incorpora la prueba documental al proceso, refiriendo que se podrá incorporar todo documento que pueda servir como medio de prueba, así el RMP podrá solicitar directamente el documento y en caso de negativa puede solicitar al Juez la orden de incautación. Del mismo modo, el artículo 186 del NCPP señala que cuando resulte necesario se ordenara el reconocimiento

del documento, pudiendo acudirse la prueba pericial a fin de establecer la autenticidad de los documentos. (p. 548-549)

Arbulù (2015) indica, que la actuación de los documentos deben ser oralizados en el juicio oral, debiendo incidirse solo en la parte más relevante del documento. La valoración de la prueba no acaba con la simple lectura del documento, sino que el Juez tiene que interpretar el documento analizando el contexto bajo el cual el autor redactó dicho documento, esto permitirá al juez encontrar el sentido del documento. (p.79)

En ese orden, el PECE al ser reservado no permite la participación de la defensa del coimputado o afectado en las diligencias de recolección de los elementos de convicción que se utilizara en su contra, esto imposibilita a la defensa realizar observaciones, tachas o nulidades del elemento de convicción recolectado o de la diligencia efectuada.

- D) Otros medios de prueba: El NCPP regula siete tipos de medio de prueba, cada uno de ellos tiene un sentido y una esencia en su procedimiento. Inicialmente tenemos a la confesión que se encuentra regulado en el artículo 160 del NCPP, es un medio de prueba mediante el cual el imputado acepta los cargos en su contra y que, como premio a dicha confesión, recibe la disminución de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. (Revilla, 2000, p. 522-523)

Devis (2004) el careo, se encuentra regulado en el artículo 182 del NCPP y es un medio de prueba de carácter secundario, que consiste en colocar frente a frente a dos o más personas a fin de cotejar sus declaraciones y esclarecer la verdad, permitiendo al Juez identificar la sinceridad de los testigos o imputados. (p. 545)

Asencio (como se citó en San Martín, 2015) el reconocimiento se encuentra regulado a partir del artículo 189 del NCPP, es un medio de prueba que permite reconocer personas, voces, sonidos y todo aquello que puede ser objeto sensorial, por lo general es prueba pre constituida. Persigue identificar a una persona o cosa a través de la verificación o repetición de una representación determinada. (p. 555-556)

San Martín (2015), Inspección Judicial y Reconstrucción, se encuentra regulado del artículo 192 del NCPP en adelante, y es un medio de prueba mediante el cual se percibe directamente los materiales u objetos del hecho punible, así mediante la percepción se pretende acreditar un hecho controvertido. Por su naturaleza tiene carácter de prueba pre constituida. (p. 561-565)

Finalmente tenemos las pruebas especiales, que se encuentra regulado desde el artículo 195 del NCPP en adelante, se trata de actos de investigación irreproducibles como el levantamiento de cadáver, necropsia, reconocimiento médico forense, tasación y preexistencia. (San Martín, 2015, p. 566-571).

Explicado los tipos de medio de prueba, se debe tener en cuenta lo que señala San Martín (2015) los medios probatorios que se presentan al proceso tienen una naturaleza definida, así algunos medios de prueba tienen la calidad de prueba preconstituida y anticipada, el primero no está definido legalmente, pero si se detallan en los artículos 325 y 425.2 del NCPP, su característica principal es el carácter de actuaciones objetivas e irreproducibles. Por otro lado, la prueba anticipada se encuentra regulada en el artículo 242-246 del NCPP y puede definirse como un acto de investigación de carácter irrepitible y urgente que realiza el juez de investigación preparatoria, incluye en la prueba anticipada las declaraciones de testigo y peritos, reconocimiento, inspección y reconstrucción. (p. 578-584)

Explicado los tipos de medios de prueba que rige nuestro código procesal penal, es preciso conocer el procedimiento probatorio que rige en nuestro sistema procesal, que se divide en fases: proposición, admisión y ejecución o práctica. (San Martín, 2015, p. 572-574)

San Martín (2015) señala que la fase de proposición se encuentra regulado en el artículo 155.2 del NCPP y brinda la posibilidad al RMP proponer los medios probatorios recabados, esta fase se perfecciona en la etapa intermedia cuando el Fiscal presenta el requerimiento de acusación y la defensa técnica presenta sus medios probatorios a través de su escrito respectivo. (p. 572)

Claria (1996) indica que la fase de admisión, es el acto mediante el cual el Juez determina que medio de prueba debe practicarse en la etapa de juicio oral, para lo cual verifica si el medio de prueba es legal, si el procedimiento de obtención de la fuente de prueba es lícita. Además, de verificar la pertinencia (adecuación al objeto), conducencia (acreditan el hecho) y utilidad (forma la debida convicción en el Juez) y no sobreabundancia (inutilidad). (p.306)

Palacio (2000) indica que, en la fase de práctica, se actúan los medios probatorios admitidos en Juicio, en esta fase es necesario que se respete la contradicción y los principios que rigen el juicio. (p. 11)

Por otro lado, la prueba trasladada, es aquella prueba que es obtenida en un proceso civil, penal, laboral y administrativo que mantiene su eficacia en otros procesos. El artículo 198 del Código Civil señala que se puede trasladar medios probatorios cuando su actuación sea imprescindible contra quien se invoca, dicha traslación debe ser notificada a la parte contraria (Guerra, 2012, p.165)

Asimismo, los Magistrados de la Corte Suprema de la Republica en el (Recurso Nulidad 515-2016) definieron a la prueba trasladada como un supuesto excepcional de la prueba, ya que se trata de una prueba que ha sido extraída de otro proceso y ha sido sometido a la inmediación de un Juez, esto es su utilización, obtención y valoración.

(Artículo 20, Ley 30077, 2013, p. 4) es el marco normativo de la prueba trasladada y señala que en los casos de crimen organizado las “pruebas” admitidas y actuadas a nivel jurisdiccional pueden ser utilizadas y valoradas en otros procesos, siempre que su consecución sea de imposible o difícil reproducción. Si no se presenta tales supuestos, se pueden utilizar dictámenes periciales, informes y prueba documental en otro proceso, dejando el derecho a la oposición que se resolverá recién en la sentencia.

Del contenido de dicha ley, Ruiz (2018) señala que los elementos de convicción que se trasladan son resultados de procesos con contradicción e inmediación, diferente a lo que sucede en el PECE, donde los elementos de convicción obtenidos

son sin intervención judicial y contradicción alguna. Asimismo, refiere que los elementos probatorios de naturaleza personal no deberían trasladarse en ningún caso, puesto que en el PECE no hubo contradicción ni Jurisdiccionalidad, se trata entonces de elementos de convicción obtenidos en un marco de investigación secreta y practicada sin las garantías que exige la práctica probatoria, conculcando así el derecho de defensa. (p. 209-210)

Bajo esa misma premisa, Talavera (2018) indicó que el artículo 481.A del NCPP fue implementado para trasladar los elementos de convicción del PECE a otros procesos, por lo cual los fiscales deben aplicar con mucha cautela la traslación ya que en las diligencias efectuadas durante la fase de corroboración no participa la defensa, por lo cual el medio de prueba adolece de eficacia probatoria. (p. 262)

Asencio (2018) detalló que no es posible aceptar la incorporación de actos de investigación y pruebas reduciendo todo el problema a la valoración, esto significaría que cualquier medio de prueba ingrese al proceso. Si se acepta valorar un elemento no contradictorio, habría que preguntarse porque no hacerlo con una prueba ilícita. La gravedad de la traslación empeora cuando los Tribunales señalan que solo se puede controlar lo actuado en el mismo PECE, es decir que en el proceso penal no es posible impugnar lo actuado. (p.40)

Fernández (2018) señaló que la institución de la prueba trasladada, no es adecuada para trasladar información al proceso penal, ya que no estamos ante verdaderas pruebas, sino ante fuentes de pruebas que deben ser introducidos a través de la práctica del medio de prueba que corresponda y respetando el principio de contradicción, solo de esa forma podrá alcanzar la calidad de verdadera prueba. (p. 92-93)

Por otro lado, Neyra (2010) indicó que la valoración que realiza el juez debe respetar las reglas de la sana crítica, la lógica y las máximas de la experiencia, además deberá evaluar todas las pruebas actuadas en el proceso. Asimismo, señala que la prueba trasladada debe ser incorporada válidamente al proceso, esto es respetando las garantías procesales, finalmente indica que la persona que se le

imputa hechos acreditados en un proceso anterior, tiene su derecho expedito a cuestionar su participación. (p.235)

Prosiguiendo con el orden estructural, toca hablar de las garantías y derechos procesales que rige nuestro sistema procesal penal. Al respecto, Coria (2006) define a las garantías procesales, como un cumulo de principios, derechos y libertades que se encuentran reconocidos por la Carta Magna y los Tratados Internacionales, que tiene por objetivo otorgar seguridad jurídica al imputado. (p.1028)

Carocca (2010) detalla que derechos y garantías son términos equivalentes en cuanto a sus efectos, pues los derechos fundamentales procesales deben concebirse como garantías a favor de las personas frente al Poder en función al cual se construye todo el sistema jurídico, por lo que pueden denominarse derechos-garantías. (p.88)

San Martin (2015), señala que los conceptos de principios, derechos y garantías que realiza la doctrina es inútil ya que la Constitución no denota una diferencia de dichos conceptos, solo se limita a proclamar un listado abierto de derechos, principios y garantías. (p. 54-55)

Dicho esto, es preciso hablar de la garantía de defensa procesal, según Cruz (2015) indica que se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, concretamente en los artículos 8, 10 y 11, del mismo modo se encuentra regulado por el artículo 14 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, igualmente lo regula la Convención Americana sobre Derechos Humanos concretamente en el artículo 80.

Esta garantía se encuentra intrínsecamente ligada al principio de contradicción, que tiene como contenido la necesidad de que al procesado se le brinde posibilidad de ser oído, la posibilidad de tener conocimiento de todos los materiales de hecho y de derecho. Igualmente encuentra estrechamente ligado con el principio de igualdad de armas, que busca establecer las condiciones mínimas y equitativas de

las partes que permita la oportunidad procesal para ambos. (Artículo 139.14, Constitución Política del Perú, 1993)

Es así, que la garantía de defensa procesal, busca proteger y evitar la afectación de la dignidad del hombre y a las decisiones injustas, esto conforme el artículo IX del título preliminar del NCPP. Además, permite al imputado la posibilidad de ser oído, controlar la prueba, probar los hechos y valorar la prueba (producir prueba sin ninguna restricción). Del mismo modo, permite al procesado la posibilidad de argumentar su pretensión y resistencia. (Pico, 2007, p.120)

Finalmente, es preciso hablar del principio de la legitimidad de la prueba, que según Vivas (1999) consiste en probar y controlar la prueba. Así el imputado debe tener el plazo razonable para formar su defensa, la suficiencia de tiempo otorgado dependerá de la complejidad de la causa. Asimismo, tiene derecho a intervenir en la actividad probatoria, significa que la defensa técnica pueda tener acceso a las fuentes de prueba e intervenir durante la etapa de investigación, en ese sentido tiene la posibilidad de interrogar a los testigos y peritos. Del mismo modo, el imputado debe tener la posibilidad de impugnar un testimonio, diligencia y pericia. Esto conforme lo estableció la STEDHU caso Kostovski. (128-134).

Para concluir, San Martín (2015) indica que el imputado tiene el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes, esto significa que el imputado pueda solicitar actos de investigación que deben ser admitidos y practicados, dicha solicitud debe ser pertinente y necesario para la investigación, es decir deben guardar relación con el hecho y objeto del proceso, de la misma manera, debe haber una relación lógica entre el acto de investigación propuesto y el hecho que pretende ser probado. Por último, debe señalarse que este derecho no es ilimitado debe solicitarse en la forma y momento establecida. (p.129-130)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básico, pura o fundamental ya que se va explorar nuevas teorías y transformar las que ya existen, parte de un marco teórico y permanece en el mismo y está destinado a incrementar conocimientos filosóficos, científicos y jurídicos. El desarrollo de esta investigación busca ampliar conocimientos de las variables desarrollados para mejorar su aplicación en la realidad jurídica, por lo tanto, es básico. Del mismo modo el enfoque utilizado es cualitativo – inductivo porque parte de lo particular para llegar a conclusiones generales, asimismo busca entender la realidad a través del involucramiento del investigador con su fenómeno de investigación. (p. 473)

El diseño de investigación es la teoría fundamentada, Taylor y Francis (como se citó en Sampieri, 2014) el investigador brinda una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes. (p.472)

Monje (2011), este diseño requiere necesariamente que el investigador se introduzca en el campo a fin de otorgar importancia y acción de las personas (...) Esta teoría se descubre, desarrolla y verifica por la recolección de datos y finalmente explica un fenómeno responde al planteamiento. (p.111)

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1. Categorización

Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
Colaboración Eficaz	Fases del PECE. Prueba trasladada	Medio de Prueba documental	Medio de Prueba testimonial	Medio de Prueba pericial	Otros Medios de Prueba
Derechos – Garantías procesales	Derecho de defensa Legitimidad de prueba	Principio de contradicción	Igualdad de armas	Control de la prueba	Plazo razonable de defensa

3.3 Escenario de estudio

Rodríguez et al (1999) indicó que el escenario es el contexto o ambiente donde a través de el se intenta recoger la mayor información oportuna o adecuada para dar respuestas a las preguntas o cuestiones de investigación. (p. 91)

3.4 Participantes

Hernández et al (2014) citado por Palomino (2019) describió que son los propios intervinientes o participantes los que proporcionan una base o fuente de datos para así poder elaborar o desarrollar los reportes finales (p. 83).

Por lo que, como investigadores basamos nuestro criterio en la selección de los participantes teniendo en cuenta profesión, cargo, especialidad, experiencia y edad.

Tabla 2. Participantes

Participantes	Ocupación	Edad	Especialidad
Karen Rojas Huertas	Asistente Judicial de Causa del Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.	29	Derecho Procesal Penal
Renzo Jesús Huamán Garayar	Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho.	33	Derecho Procesal Penal
July Mabel Rosales Flores	Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho	32	Derecho Procesal Penal
Javier Martín Cuadros Gutiérrez	Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Sexto Despacho	29	Derecho Procesal Penal
Luis Marcial García Neyra	Abogado Litigante	36	Derecho Procesal Penal
Guisella Jenit Alvarado Vizcardo	Abogada de la Junta Nacional de Justicia	40	Derecho Penal

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Trujillo et al. (2019). Las técnicas de investigación son esencialmente los medios adecuados debidamente organizados en forma sistemática, que serán aplicados de manera prolija y táctica, dependiendo mucho de la experiencia del investigador para su aplicación. (p. 26)

Hernández et al. (2014) sostuvo que la recolección de los datos está relacionada u orientada a brindar una mayor comprensión o entendimiento de las vivencias y experiencias de los participantes. Sostiene también que el investigador es el instrumento de recolección de los datos, auxiliándose de diversas técnicas que se desarrollaran durante el estudio. No se empieza la recolección de datos con instrumentos ya establecidos, sino que el investigador por medio de la observación y descripciones de los participantes elige la forma para registrar los datos que se van puliendo de acuerdo al avance de la investigación. (p. 12).

Vara (2010) citado por Palomino (2019) indicó que la entrevista se caracteriza por perseguir de forma personal o individual que cada uno de los que serán entrevistados manifiesten libremente sus puntos u opiniones sobre algún tema en particular. (p.60)

3.6 Procedimientos

Hernández et al (2014) El procedimiento consiste en encontrar y dar nombre a los patrones generales de respuestas similares o diferentes. Así, un patrón constituirá una categoría de respuesta. (p. 231). En la presente investigación se efectuará la recolección, análisis e interpretación de la información que se obtenga del cuestionario, de esa forma una vez que se haya separado las respuestas similares y discrepancias se realizará la discusión con los antecedentes y marco teórico de la presente investigación.

3.7 Rigor científico

Hernández et al (2014) definió la credibilidad como la posibilidad que tiene el investigador de empaparse en forma significativa con las vivencias y experiencias del participante, más que nada con las vinculadas al planteamiento del problema,

es por ello que los mismos participantes son los que darán esa credibilidad por ejemplo firmando la guía de entrevista (p.455).

La confirmabilidad es un criterio del rigor científico vinculado a la credibilidad, que permitirá rastrear información desde su base o fuente, es por ello que en el presente trabajo se podrá seguir la ruta realizada ya que se constará de un registro documentado de las decisiones o ideas realizadas permitiendo así que otro investigador examine los datos y pueda llegar a conclusiones iguales. (Hernández et al, 2014, p. 459)

La transferencia se refiere a la posibilidad de poder extender los resultados de la investigación a otros contextos, escenarios o población pudiendo ser esta más amplia, brindando pautas o consejos para poder tener una idea global del fenómeno o problema establecido. (Hernández et al ,2014, p. 459)

3.8 Método de análisis de información

Hernández et. al (2014) sostuvo que es importante tener varias fuentes de información y métodos para la recolección de los datos y el uso de estas diferentes fuentes y métodos se le llama triangulación. (p.418)

Rivas citado por (Gutiérrez 2018) sostuvo que la triangulación se refiere a la utilización complementaria de las distintas técnicas, métodos, paradigmas de investigación, teorías al interior de una misma investigación (p.44)

3.9 Aspectos éticos

Es preciso remarcar que toda investigación debe de enmarcarse en los parámetros de la ética que es la orientación o guía que debemos de tener todos los ciudadanos para mejorar nuestras relaciones sociales es por ello que la investigación cuantitativa, investigación que tiene dosis de subjetivismo puesto que versa sobre juicios, objetivo, divulgación de resultados por lo tanto se debe de tener mucha consideración al momento de realizar el trabajo y adicionalmente:

- La entrevista se realizará con el permiso del encuestado
- Los datos obtenidos mediante la entrevista no serán alterados por los investigadores.

- Se respetará de manera diligente los derechos de autor que se recabaron de fuentes consultadas para el presente desarrollo del proyecto.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 03

1. ¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?

K.R.H.

El PECE posibilita el esclarecimiento de los hechos, facilitando la investigación, asimismo no se estaría afectando derechos o garantías puesto que es el mismo colaborador quien decide someterse al proceso.

R.J.H.G.

El PECE es un procedimiento especial y herramienta útil en el esclarecimiento de los hechos realizados por la criminalidad organizada. No considero que exista afectación de derecho fundamental alguno, puesto que no es el Estado, ni el Ministerio Público que indaga persistentemente, sino es el colaborador quien informa hechos de relevancia penal y el MP tiene el deber de corroborar si la información efectuada es o no cierta.

J.M.R.F.

En el Sub Sistema Anticorrupción se aplica poco el PECE, dado que no son divulgados por los Fiscales. Asimismo, el PECE es de gran utilidad para combatir el crimen organizado. Por otro lado, se tiene diferentes criterios para trabajar los temas de colaboración eficaz, cuando estos deberían ser similares.

J.M.C.G.

En el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no se advierte afectación alguna a derechos – garantías procesales, siempre y cuando sea llevado a cabo con las garantías establecidas por ley.

G.J.A.V.

Considero que el Estado a través del Subsistema Anticorrupción viene mejorando la implementación de este proceso en vanguardia con el alto y sofisticado desarrollo de la criminalidad organizada, por lo que no existe afectación alguna a los derechos-garantías procesales del debido proceso consagrados en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú.

L.M.G.N.

Se viene aplicando de manera oportuna, no obstante, el Fiscal en su afán de descubrir la verdad no permite que la defensa participe en la fase de corroboración del PECE El PECE contribuye a la desarticulación de organizaciones criminales pero en la actualidad no permite a la defensa técnica tener contacto directo con los elementos de convicción desde su obtención.

COINCIDENCIA: *K.R.H, R.J.H.G, J.M.R.F, J.M.C.G y G.J.A.V.* coinciden que es un proceso especial y reservado, que permite desarticular organización criminales y que si se realiza con la diligencia adecuada no tendría por qué afectar derechos o garantías procesales.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N.* indica que si existe afectación de los derechos-garantías, puesto que, al ser reservado el PECE, no se permite a la defensa tener el control de los elementos de convicción que se recolecten.

INTERPRETACIÓN: En el Subsistema Anticorrupción vienen aplicado adecuadamente el PECE, sin embargo, el carácter reservado que tiene dicho proceso vendría afectando el derecho de defensa del coimputado en su vertiente de contradicción. El éxito que pueda tener el PECE va a depender de la aplicación correcta de los operadores jurídicos

Tabla 04

2. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
El PECE está contemplado en el NCPP, en el art. 472° y siguientes y reglamentado por el D.S. 007-2017-JUS, del mismo modo encontramos diversa jurisprudencia respecto de la prueba trasladada, por lo cual considero que se regula adecuadamente la prueba trasladada.	Si se regula adecuadamente, debiendo los operadores darle un buen desarrollo, teniendo en cuenta que fue la CIDH que, incorporo la prueba trasladada para el procesamiento de violaciones Derechos Humanos ocurridos en Perú.	La norma -Artículo 481°-A del NCPP es clara, por su parte la Jurisprudencia otorga valiosos criterios sobre la materia, considerando que, al hablar del traslado de prueba, este debe ser dispuesto y motivado en una disposición fiscal. La normativa regula la prueba trasladada, con la posibilidad de utilizar los dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental que hayan sido admitida o incorporada en otro proceso, aclarando que estamos hablando específicamente de documentales.	Rige lo dispuesto por en el artículo 481-A del NCPP es bastante claro, sin embargo, encontramos diversos pronunciamientos emitidos, incidiendo en general que siempre que ocurra el traslado de prueba, este debe de quedar plasmado en una Disposición Fiscal, es decir debe estar debidamente motivado, el cual si es un problema en el que algunas operados jurídicos incurrir.	El PECE se viene desarrollán do de manera constante y está regulada de forma prudente en nuestro ordenamie nto jurídico.	Considero que su regulación se da parcialmente ya que tanto el Decreto Legislativo 1301 como la ley 30077 omiten hacer precisión respecto a la naturaleza que va a tener en el proceso receptor la prueba trasladada. Es decir, no existe un procedimiento de obtención, postulación, admisión y valoración de la prueba. Esta situación, no nos permite a los abogados poder tener contacto directo con las fuentes de prueba, limitándonos el derecho a controlar la prueba.

COINCIDENCIA: *K.R.H, R.J.H.G, J.M.R.F, J.M.C.G* y *G.J.A.V* coinciden que el marco jurídico que regula la prueba trasladada derivado del PECE es la ley 30077 y que existe suficiente jurisprudencia que lo regula.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N*, indica que existe una regulación parcializada de la prueba trasladada derivada del PECE, puesto que se omite detallar la naturaleza, que genera para los operadores jurídicos, tener que aplicar el procedimiento probatorio de otros medios de prueba que regula el NCPP.

INTERPRETACIÓN: Nuestro ordenamiento jurídico regula a la prueba trasladada a través de la ley 30077, concretamente el artículo 20; y es una figura procesal que permite trasladar medios probatorios de otros procesos, su utilización debe ser aplicada de manera excepcional.

Tabla 05

3. ¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
<p>El RMP deberá ser objetivo e imparcial en su investigación, con lo obtenido en el PECE no necesariamente podrán formular acusación, por tal motivo no se puede indicar que el Fiscal tiene la finalidad de perfeccionar su teoría del caso.</p>	<p>El Fiscal del PECE tiene la potestad de utilizar la información materia de corroboración para ampliar imputación en un proceso conexo o derivado.</p> <p>Por otro lado, no considera pertinente que se entienda que el PECE perfeccione la teoría del caso, ya que dicha nomenclatura es propia de la etapa de juicio.</p>	<p>Una de las obligaciones fundamentales del Fiscal es recabar los elementos de convicción destinados a identificar a los responsables de un ilícito penal.</p>	<p>La corroboración o contrastación de lo manifestado o brindado por el aspirante a colaborador podrán permitir el esclarecimiento de los hechos, que eventualmente podrían apoyar la teoría del caso de Fiscal.</p>	<p>El fiscal al tener más libertad tanto para negociar y llegar a acuerdos, tendría la posibilidad de perfeccionar su teoría del caso.</p>	<p>Considero que el MP si recaba los elementos de convicción para corroborar la declaración del delator, pero también para armar su imputación objetiva y luego formular perfectamente su teoría del caso. Además, en el PECE no se puede observar nada, ya que es secreto, esto le permite ordenar diligencias en el proceso principal por la información que brinda el delator en el PECE, que obviamente afecta los intereses de nuestro patrocinados.</p>

COINCIDENCIA: *K.R.H, R.J.H.G y J.M.R.F.* coinciden en señalar que el Fiscal es el director de la investigación y tiene como facultad poder recabar elementos de convicción de manera objetiva e imparcial.

DISCREPANCIA: *G.J.A.V, J.M.C.G y L.M.G.N.* advierten que el MP recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su imputación objetiva y posterior teoría del caso.

INTERPRETACIÓN: Las Fiscalías Especializadas en Corrupción de Funcionarios, tiene, varios PECE, que se originaron a causa de una investigación, es así que un mismo Fiscal tiene dos procesos paralelos y un solo objeto de investigación, eso le permite al Fiscal recabar elementos de convicción en dos procesos, esta ventaja le permite perfeccionar su imputación objetiva y posteriormente en el juicio su teoría del caso.

Tabla 06

4. ¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
<p>Considero que no existe una afectación al derecho de defensa de los coimputados, por cuanto se debe considerar que la prueba trasladada a valorar ha sido válidamente obtenida, admitida y actuada. Asimismo, que las defensas pueden presentar otras pruebas para ser evaluados por el juez de la instancia al momento de sentenciar.</p>	<p>No afectaría el derecho de defensa puesto que en medida que el Fiscal incorpore en causas conexas y derivadas, declaraciones, información documentaria o admita pliegos interrogatorios de la defensa técnica no se vulneraría derecho alguno.</p>	<p>La prueba se realiza en virtud del principio de libertad probatoria, descartándose así la posible afectación al derecho de defensa.</p>	<p>No afecta el derecho a la defensa de los coimputados, puesto que en principio se entiende la prueba trasladada, ha sido obtenida con las debidas garantías, además que la prueba trasladada se ampara, entre otros, en el Principio de libertad Probatoria que es recogido en le NCPP de 2004, además se deja la opción a que esta sea valorada y resuelta en la sentencia por el propio juez, quien no necesariamente tiene que guiarse por lo resuelto en otro proceso.</p>	<p>No afecta el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que el derecho a la oposición de la prueba se encuentra plenamente garantizado con la decisión final. Se tiene en consideración la estructura, alta peligrosidad y demás características propias de una determinada organización criminal lo cual podría afectar la obtención de la prueba o su alteración, situación objetiva que justifica la diferenciación en la incorporación de la prueba de otro proceso, la prueba trasladada a que aduce la norma.</p>	<p>La ley 30077 no regula adecuadamente la figura de la prueba trasladada, ya que niega a la defensa la posibilidad de oponerse a la prueba trasladada. Esto contradice la esencia del proceso penal, a la posibilidad de observar los elementos de convicción que pueden ser defectuosas, prohibidas o diabólicas.</p>

COINCIDENCIA: *K.R.H, R.J.H.G, J.M.R.F, J.M.C.G, G.J.A.V.* coinciden que la prueba trasladada se obtiene respetando los lineamientos establecidos por nuestra legislación, y así también todas las partes pueden solicitar el traslado de una prueba obviando así todo tipo de afectación.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N* considera que si hay afectación, puesto que la ley 30077 no permite a la defensa realizar observaciones a las pruebas que se introduce mediante la prueba trasladada. Y la posibilidad de contradicción que se brinda en la etapa de Juicio no justifica la limitación de observar las pruebas en los estadios procesales correspondientes.

INTERPRETACIÓN: El no poder observar o realizar oposiciones de los medios de prueba incorporados en el proceso principal mediante la prueba trasladada derivada del PECE, limitaría parcialmente el derecho de defensa, concretamente la posibilidad de observar y solicitar la exclusión de medios de prueba y de solicitar la nulidad de las diligencias defectuosas que pudieran suscitarse.

Tabla 07

5. ¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sub Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
<p>El MP viene realizando adecuadamente el acuerdo de PECE, desde el área Judicial se cumple los presupuestos que este proceso especial requiere al momento de realizar la audiencia para aprobar el acuerdo del PECE.</p>	<p>Primero se deberá tener en cuenta el NCPP, el reglamento y el protocolo implementado en el Ministerio Público para analizar el caso concreto, después se verificará que la declaración del aspirante se pueda corroborar, no significa que se verifique la totalidad de la declaración, sino que esta sea meridiana y que guarde relación con la causa principal; en la fase de corroboración se podrá requerir medidas limitativas de derechos. Una vez que se haya homologado y aprobado el acuerdo de beneficios, los elementos de convicción recolectados podrán ser utilizados en otros procesos. Lo ideal sería postular los medios de prueba junto a la acusación penal, u ofrecerlo como prueba nueva ya que se dio a conocer a las partes luego de que se presentó el requerimiento de acusación y finalmente, puede ser presentada como prueba complementaria dado que se necesite información adicional a lo declarado por los testigos o de la información documentaria.</p>	<p>Para poder aplicar la prueba trasladada de un PECE es necesario solicitar ante el juzgador cuando el acuerdo del PECE haya sido aprobado por el juez del proceso fuente, exponiendo los motivos de la misma, la utilidad, pertinencia y conducencia del medio probatorio, las partes procesales podrán oponer oposición. Lo que se traslada es el medio de prueba no la valoración del mismo, puesto que en el nuevo proceso receptor, el medio de prueba trasladado tiene que ser valorado conjuntamente con los otros medios de prueba admitidos.</p>	<p>Es necesario recalcar que al trasladarse un medio de prueba, no necesariamente se tiene que esperar que el juez receptor tenga la misma valoración que el juez emisor o fuente, es más, quizás lo que resultó relevante para uno, no lo sea para el otro.</p>	<p>Se viene aplicando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20 de la Ley N° 30077, norma que señala 3 criterios de seguridad probatoria, que pueden asumirse para todo tipo o modalidad de prueba trasladada.</p> <p>Valoración conjunta entre la prueba trasladada, incorporación válida de la prueba trasladada y Derecho del afectado con la prueba trasladada para aportar prueba de descargo y cuestionar las conclusiones probatorias emanadas del proceso fuente.</p>	<p>La fase de proposición de medios probatorios se efectúa con el requerimiento de acusación y es el Juez de investigación preparatoria en la etapa intermedia que decide admitir que medios de prueba ingresaran a la fase de juzgamiento, en esta fase el Juez valorara los medios probatorios ofrecidos por las partes.</p>

COINCIDENCIA: *K.R.H, R.J.H.G, G.J.A.V y L.M.G.N* coinciden en señalar que se debe respetar lo dispuesto en el NCPP al momento de proponer, admitir y valorar los medios probatorios, de la misma forma tener como referencia las demás normas relativas a su procedimiento.

DISCREPANCIA: *J.M.R.F y J.M.C.G* indican que se realiza el procedimiento probatorio conforme lo detalla nuestro ordenamiento jurídico, advierten además que con la traslación de los elementos de convicción del proceso fuente, no se traslada la valoración solo el medio de prueba, corresponderá al Juez del proceso receptor valorar los medios de prueba introducidos.

INTERPRETACIÓN: El procedimiento probatorio se aplica desde la obtención de la prueba hasta la valoración final que realiza el Juez, del mismo modo cada medio de prueba que regula el NCPP tiene un rito procedimental que se debe respetar, caso contrario se afectaría el derecho de controlar la prueba que le asistente al coimputado.

Tabla 08

6. ¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
Tienen un carácter procesal, por lo que crearán certeza en el entendimiento del Juez	Tienen la naturaleza de medios probatorios cuya valoración judicial es elemental, puesto que con ello se ha verificado la idoneidad y veracidad del hecho materia del beneficio procesal, estos elementos son pasibles de contradicción y debate según la fase por las partes legitimadas.	Es de naturaleza Procesal, puesto que forman un conjunto de premisas jurídicas reguladas por mecanismos establecidos, hasta lograr alcanzar convicción debiendo ser valoradas en su oportunidad.	Estamos ante la naturaleza procesal, puesto que constituye un conjunto de premisas jurídicas, reguladas por las formas establecidas, hasta lograr alcanzar el valor esencial de convicción en su oportunidad.	Tienen naturaleza probatoria. La utilidad de esta prueba radica en el mejor y más económico desarrollo de los procesos, donde el fundamento de la validez de una prueba de un proceso a otro radica en la unidad de la Jurisdicción.	Nuestro NCPP regula siete medios de prueba, todos ellos tienen un procedimiento práctico que se debe respetar, en la mayoría diligencias se permite la participación de la defensa del investigado, para que pueda observar y hacer las precisiones respectivas, de esa forma se encuentra garantizado el derecho de controlar la prueba. Los elementos de convicción recolectados en el PECE tienen la naturaleza de medios prueba.

COINCIDENCIA: *K.R.H., J.M.R.F., J.M.C.G* y *G.J.A.V.* coinciden al señalar que las pruebas documentales, periciales y testimoniales son de naturaleza procesal, y probatorio puesto que forman un conjunto de premisas jurídicas reguladas por mecanismos establecidos, hasta lograr alcanzar convicción.

DISCREPANCIA: *R.J.H.G.* y *L.M.G.N.* señalan que las pruebas documentales, periciales o testimoniales tienen la naturaleza de medios de prueba, puesto que en la práctica se sigue el procedimiento probatorio que rige cada medio de prueba.

INTERPRETACIÓN: Los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) tienen la naturaleza de medio de prueba, puesto que cuando se traslada un elemento de convicción del PECE al proceso receptor, se debe seguir los ritos procedimentales que cada medio de prueba exige, además de seguir las etapas de la actividad probatoria.

Tabla 09

7. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
La valoración de la traslación de documentos se hace en un contexto excepcional debidamente regulado, por lo que no afectaría al derecho de defensa ni la legitimidad de prueba.	No afecta el derecho de defensa, ni legitimidad de la prueba, ya que, si se utiliza la declaración del aspirante, la parte contraria solicita contra examen mediante el pliego interrogatorio, asimismo si la Fiscalía ofrece los medios de prueba en el Requerimiento Acusatorio, la parte imputada puede realizar observaciones u oposición y en la verificación, podrá cuestionarlos en la admisión de prueba nueva, durante el debate de pruebas y en la admisión de pruebas complementarias.	No existe afectación, puesto que existe un procedimiento o excepcional para aplicar la prueba trasladada, debiendo ser aprobadas por el juez del proceso fuente.	No existe alguna afectación al derecho a la defensa y legitimidad de la prueba, puesto que el NCPP, ha diseñado un proceso especial para esto, es decir no es una situación o circunstancia que no se encuentre regulada previamente y que sea aplicada a criterio propio de cada operador jurídico.	Bajo determinados presupuestos y limitaciones, los medios de investigación y/o de pruebas practicados en otro proceso (proceso fuente) pueden utilizarse en un proceso distinto en trámite, Siempre se debe reconocer el derecho de oposición por la parte afectada con la prueba concernida de lo contrario estaría afectando al derecho de defensa o legitimidad de la prueba.	Se afecta parcialmente el derecho a la defensa y legitimidad de prueba, puesto que al no permitir a la defensa del imputado tener acceso a los medios de prueba (documentos), se afectaría sus derechos, ya que la no podría apreciar directamente la obtención del documento, ni tampoco observarla oportunamente, corriendo el riesgo de que dicho documento puede ser manipulado por el colaborador o propio fiscal para su beneficio en la investigación y posterior imputación.

COINCIDENCIA: *K.R.H, R.J.H.G, J.M.R.F y J.M.C.G* coinciden que la regulación del traslado de las pruebas documentales es realizada conforme a las disposiciones establecidas, teniendo la posibilidad de realizar contra examen con el pliego interrogatorio, por lo que no se afectaría el derecho de defensa y legitimidad de la prueba.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N* señala que hay una afectación parcial, ya que la defensa técnica no puede apreciar directamente la obtención del documento, ni tampoco observarla oportunamente, corriendo el riesgo de que dicho documento puede ser manipulado por el colaborador o propio fiscal para su beneficio en la investigación; por su parte *G.J.A.V* indica que siempre se debe reconocer el derecho de oposición por la parte afectada con la prueba concernida de lo contrario estaría afectando al derecho de defensa o legitimidad de la prueba.

INTERPRETACIÓN: La traslación de documentos del PECE al proceso receptor, afecta parcialmente el derecho de defensa y legitimidad de prueba puesto que el imputado no puede realizar observaciones al documento, corriendo el riesgo de que sea manipulado.

Tabla 10

8. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V	L.M.G.N.
A todas las pruebas se les realiza un control previo, analizado por el juzgador de la causa, junto con los demás medios de prueba por lo que no afecta al derecho de defensa ni legitimidad de prueba.	No afecta, pero se debe tener en cuenta que para la elaboración de los dictámenes periciales se debe cumplir el procedimiento previsto en el NCPP, cuando se decida su traslado, se debe poner en conocimiento al imputado, así no conculcar su derecho de defensa.	Tratándose de pericias, se entiende que esta fue practicada en un proceso anterior con pleno conocimiento de las partes. El valor probatorio de la prueba trasladada siempre estará sujeto a una nueva evaluación por parte del juzgador del proceso en la que ha sido incorporado.	Se entiende que para haber llevado a cabo una pericia, previamente se han tenido que contar con ciertas garantías las cuales se encuentran establecidas en el NCPP, asimismo queda sujeto a la valoración de la prueba que realizará en su oportunidad el juez, por lo que no existe ninguna afectación al derecho de defensa y legitimidad de prueba.	No se afecta el derecho de defensa y legitimidad de la prueba siempre que se reconozca el derecho de oposición por la parte afectada con la prueba concernida.	Se afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba, cuando el MP no permite a la defensa: realizar observaciones, solicitar la ampliación de la pericia y proponer una pericia de parte, así afecta el derecho a defensa. Del mismo modo, se afecta el derecho a la legitimidad de prueba, ya que la defensa técnica no puede tener contacto directo con una pericia que se elabora de manera secreta y si bien en la etapa de juicio puede contradecir la pericia, ya el Juez tendrá contacto o conocimiento de dicho medio de prueba, que si inicialmente en la etapa preparatoria hubiere sido cuestionado, ni siquiera hubiese llegado a la vista del Juez.

COINCIDENCIA: *K.R.H., R.J.H.G., J.M.R.F., J.M.C.G* y *G.J.A.V.* Coinciden que no hay afectación al momento de trasladar pericias, puesto que se debe entender que al momento de realizar una pericia se debe haber cumplido con las garantías necesarias para su buen desarrollo.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N.* discrepa que si hay afectación parcialmente al derecho de defensa y legitimidad de prueba al momento de trasladar pericias y esto ocurre cuando el MP no permita cuestionar u observar las pericias, o tampoco admitir la realización de una pericia de parte.

INTERPRETACIÓN: La traslación de la pericia del PECE al proceso receptor afecta parcialmente el derecho de defensa y legitimidad de prueba del coimputado, puesto que el PECE al ser reservado no permite a la defensa del imputado realizar observaciones, solicitar la ampliación de la pericia y proponer una pericia de parte. Del mismo modo, se afecta el derecho a la legitimidad de prueba, ya que la defensa técnica no puede tener contacto directo con una pericia que se elabora de manera secreta.

Tabla 11

9. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
Al igual que las pericias y documentales, la prueba testimonial no afecta el derecho de defensa y legitimidad de prueba puesto que atraviesa un filtro de ley en el PECE.	No hay afectación, puesto que la parte afectada podría solicitar el contraexamen a través del pliego interrogatorio, y si el Fiscal ofrece los medios de prueba en el Requerimiento Acusatorio la parte imputada puede formular observaciones y oposición a los medios de prueba y podrá cuestionarlos en la admisión de prueba nueva, durante el debate de pruebas y en la admisión de pruebas complementarias.	La prueba trasladada no solo abarca documentales, pericias e informes, sino también de medios de prueba personal, como el examen del coimputado, declaración del agraviado, declaraciones de testigos, cuya incorporación al proceso receptor se realiza mediante la lectura del acta correspondiente que contiene su versión, siempre y cuando, la práctica de los citados medios de prueba se torne de imposible consecución o de difícil actuación por la irreproductibilidad de la fuente de prueba o por la caducidad del órgano de prueba	No existe ninguna afectación al derecho a la defensa, por trasladar cualquier medio de prueba que haya sido obtenido en el marco de un PECE, siempre y cuando este haya sido llevado con las garantías debidas.	El fiscal no podría incorporar el testimonio de un colaborador eficaz a un juicio cuando tal testimonio está en la etapa de corroboración, es decir, debe ser previamente aprobado tanto a nivel fiscal como judicial, luego de un exhaustivo proceso de corroboración y negociación.	Se afecta ambos derechos, ya que en el proceso penal común la defensa del imputado tiene la posibilidad de participar en la diligencia de toma de declaración de un testigo para hacer las preguntas pertinentes, en cambio una vez que se traslada la declaración de un testigo o colaborador al proceso principal, la defensa del imputado no puede solicitar participación en la diligencia porque está ya se dio y solo podrá contrainterrogario en la etapa de juzgamiento. Esta situación genera un beneficio para la postura del Fiscal y perjudica nuestra postura.

COINCIDENCIA: *K.R.H., R.J.H.G., J.M.R.F., J.M.C.G* y *G.J.A.V.* coinciden que nos hay afectación al derecho de defensa y legitimidad de prueba, puesto que al igual que los documentos o pericias, los testimonios son medios de prueba que se rigen bajo los parámetros establecidos en nuestras leyes y de esta forma salvaguardan los derechos de las partes involucradas.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N.* indica que si hay afectación al derecho de defensa y legitimidad de prueba al momento de trasladar testimonios del PECE al proceso receptor, puesto que una vez que sea trasladado el imputado solo podrá contrainterrogar en la etapa de juicio, mas no podrá hacerlo en la etapa correspondiente, viciándose así dicho medio de prueba por la falta de control y contradicción en las etapas pertinentes.

INTERPRETACIÓN: La imposibilidad de la parte imputada de estar presente en la declaración del colaborador afecta enormemente el derecho de defensa, puesto que si bien es cierto en la etapa del juzgamiento el juez da la posibilidad de observar u contradecir dicho testimonio, es un escenario muy determinante donde el Fiscal tiene todo una tesis desarrollada, sacando así ventaja el RMP y dejando en desventaja a la defensa del coimputado.

Tabla 12

10. ¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?

K.R.H.	R.J.H.G.	J.M.R.F.	J.M.C.G.	G.J.A.V.	L.M.G.N.
El RMP deberá actuar diligentemente en la fase de corroboración del PECE y los elementos de convicción recolectados serán válidos siempre que se obtengan con la formalidad que exige la norma pertinente.	No hay afectación dado que al concluir el PECE el RMP escogerá los medios de prueba que servirán en la causa conexas y estas serán puestas a conocimiento de la contraparte y así evitar la vulneración de derechos contenidos en el debido proceso.	Si hablamos del uso de la declaración del colaborador por sí sola, claro que se estaría afectando no solo el derecho de defensa, sino también el derecho a la presunción de inocencia, indistintamente que el ordenamiento jurídico penal establezca que la información brindada por el colaborador, debe ser corroborada mediante otros actos de investigación de los cuales el ejercicio del derecho de defensa por parte de los coimputados se encuentra limitada, toda vez que la declaración del colaborador ha sido brindada sin intervención del órgano judicial, sin la mínima posibilidad de contradicción para el investigado privando a éste del derecho a interrogarle o de la posibilidad de contar con información adicional y/o aportar pruebas que corrobore su versión de los hechos, quedando ésta en reserva.	Existen ciertos criterios o precedentes por los cuales se ha permitido que la defensa de otros procesados pueda intervenir en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores mediante la remisión de un pliego interrogatorio, por lo que no existe vulneración del derecho a la defensa y legitimidad de la prueba en el PECE.	No, sin embargo, debo remarcar que, si bien debe procurarse una aplicación intensa del PECE, dada la utilidad que ha demostrado tener frente al crimen organizado, y que ello implica una cierta libertad y flexibilidad para negociar y conceder beneficios. No debe perderse de vista que el PECE es de por sí una figura heterodoxa, cuestionada por muchos que precisamente se ubica en el límite de lo que es defendible, siendo ello una razón más para evitar excesos.	Sí considero que el PECE afecta los derechos de los coimputados, porque en la fase de corroboración no se permite la participación de la defensa técnica y esto genera una parcialidad procesal a favor de la postura del Fiscal. Entonces, si existe un mecanismo como el PECE, también debe existir una norma que permita mínimamente a la defensa poder cuestionar los elementos de convicción que se trasladan al proceso receptor en el estadio procesal correspondiente y no al final.

COINCIDENCIA: *K.R.H., R.J.H.G., J.M.R.F., J.M.C.G. y G.J.A.V.* coinciden en que el PECE no afecta el derecho de defensa ni el de legitimidad de prueba puesto que existe el pliego interrogatorio que posibilita de alguna manera la intervención de las partes, asimismo hay que tener en cuenta que estamos ante un proceso especial de naturaleza reservado y confidencial.

DISCREPANCIA: *L.M.G.N* indica que en el PECE si afecta los derechos de los coimputados, porque en la fase de corroboración del PECE, no se permite la participación de la defensa técnica, esto ocasiona en la defensa la imposibilidad de controlar la obtención de la prueba

INTERPRETACIÓN: La no participación de la defensa técnica en la fase de corroboración, afecta directamente al derecho de defensa de los coimputados, ya que no pueden tener la posibilidad de controlar adecuadamente la obtención del medio de prueba que será utilizado más adelante en su contra.

Visto los gráficos de los resultados del cuestionario y teniendo en cuenta los antecedentes de investigación y marco teórico, es momento de efectuar la discusión:

Los resultados del estudio respecto a la primera categoría fueron: K.R.H, R.J.H.G, J.M.R.F, J.M.C.G y G.J.A.V consideran que los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción vienen aplicando correctamente el PECE, siendo el marco jurídico que regula dicho proceso el Decreto Legislativo 1301 y el D.S. 007-2017-JUS. Asimismo, concuerdan que el PECE se viene aplicando conforme lo prevé la Resolución de la Fiscalía De La Nación N° 4201-2017-MP-FN que aprobó el instructivo N° 1-2017-MP-FN, “Actuación Fiscal en el Proceso Especial de Colaboración Eficaz”.

La actuación del Fiscal inicia, cuando recibe la solicitud del aspirante para posteriormente corroborar su versión, una vez corroborada y validado el acuerdo de beneficios por el Juez de Investigación Preparatoria, el RMP podrá trasladar los elementos de convicción recolectados de dos formas: la primera, si de la información brindada por el colaborador se logró identificar hechos relevantes de criminalidad organizada, en ese caso, procederá aperturar una nueva investigación preliminar (proceso derivado) y segundo, si la información recolectada guarda relación o conexidad con otros procesos penales en curso (proceso conexo); para trasladar los elementos de convicción el RMP deberá fundamentar su decisión mediante Disposición Fiscal.

Ya introducidos los elementos de convicción en el proceso receptor, tendrán la naturaleza de medios de prueba, es decir los elemento de prueba seguirán el curso normal de la actividad probatoria, así en la fase de postulación podrá presentarse los elementos de convicción hasta de cuatro formas: como prueba anticipada (cuando exista imposibilidad de consecución o reproducción), con el requerimiento de acusación, como prueba nueva (si en caso el PECE es validado posterior a la notificación de dicho requerimiento) y como prueba sobre prueba (cuando complementa un medio de prueba presentado).

Del mismo modo, los participantes G.J.A.V, J.M.C.G y L.M.G.N concuerdan que el RMP recaba los elementos de convicción con el objetivo de perfeccionar su teoría del caso o la imputación objetiva en contra del coimputado, e igualmente la K.R.H., R.J.H.G, J.M.R.F, J.M.C.G y G.J.A.V concuerdan que el artículo 20, inc. 2 de la Ley 30077 no afecta el derecho de defensa, ya que la oposición a la prueba trasladada se efectúa en la etapa de juicio. Dichos resultados fueron semejantes a los estudios de Vergara (2018), Rojas (2012), Jara (2016), Godoy (2013), Rocha (2019) y Parco (2017) quienes determinaron que la naturaleza de la prueba trasladada es un medio de prueba, resaltaron la importancia y excepcionalidad de la aplicación del PECE y señalaron la importancia de los elementos de convicción del PECE para la imputación objetiva que realiza el RMP en el proceso principal.

Sin embargo, los resultados fueron diferentes a los resultados de los estudios de Arce (2017), Velásquez (2018), Huamani y Nizama (2016) y Zapata (2018) porque dichos autores enfocaron su investigación, entre otras cosas en las medidas de protección que se le puede brindar al colaborador eficaz, el resguardo adecuado de la identidad del colaborador eficaz por parte del RMP y la veracidad de las declaraciones del colaborador eficaz.

Por otro lado, respecto a la segunda categoría los resultados del estudio fueron: K.R.H; R.J.H.G; J.M.R.F; J.M.C.G y G.J.A.V consideran que la traslación de los elementos de convicción (testimonial, pericial y documental) del PECE al proceso receptor no afecta la legitimidad de la prueba, ni el derecho a la defensa, puesto que los elementos de convicción trasladados son obtenidos mediante un procedimiento especial que a su vez es validado por el Juez, ello reviste la legalidad de los elementos de convicción que se introducen en el proceso penal, por tal no tiene ningún vicio que la haga ilícita, prohibida o diabólica.

Del mismo modo, no hay afectación al derecho a la defensa, ya que, si bien cierto el PECE es reservado, eso no implica que la defensa no pueda contradecir los elementos de convicción, si puede contradecirlas durante el juicio. Por su parte, L.M.G.N considera que, si existe afectación al derecho a la defensa, en su vertiente

de contradicción, puesto que el PECE al ser reservado no permite a la defensa del coimputado o agraviado controlar la recolección y obtención de la prueba, ocasionando a la defensa la imposibilidad de observar, contradecir o solicitar la nulidad de diligencias defectuosas y similares. Asimismo, considera que, si existe afectación a la legitimidad de la prueba, puesto que la defensa no tiene la posibilidad de controlar la recolección de los elementos de convicción en la fase de corroboración del PECE, se agrava más dicha afectación cuando se postula los elementos de convicción como si fuera verdadera prueba.

Dichos resultados fueron semejantes a los estudios de Celeni (2018) y Nuñez (2018) quienes concluyeron entre otras cosas, que la no participación jurisdiccional activa en el PECE afecta los derechos fundamentales del colaborador eficaz, asimismo la fase de corroboración del PECE al ser reservada no permite la contradicción del coimputado afectando así el derecho de defensa.

Los resultados del presente estudio fueron diferentes a los estudios de Rodríguez (2019), Freire (2018) y Quishpe (2019) porque dichos autores realizaron su investigación, buscando delimitar los tipos penales en la cual se debería aplicar el PECE, puesto que en la legislación del Ecuador, el PECE es considerado como una técnica de investigación y como atenuante de la pena; asimismo concluyeron que para la aplicación adecuada del PECE se debe tener en claro cuáles son los delitos donde operara dicho procedimiento.

Por otro lado, de las clasificaciones conceptuales desarrollado en el marco teórico, se puede advertir, respecto a las categorías de colaboración eficaz y garantías procesales, lo que señala San Martín (2015), que es un instrumento útil para la persecución de organizaciones criminales, tiene doble finalidad, otorgar un premio penal al delator a cambio de información eficiente y recabar elementos de convicción que sean útiles para los procesos conexos en curso.

En ese orden, los elementos de convicción recolectados en el PECE pueden ser trasladados a otros procesos aplicando la prueba trasladada, sin embargo, se

puede advertir que la ley 30077 permite trasladar “pruebas” (que hayan sido obtenidas con contradicción y valoración por un Juez) y no “elementos de convicción” (que son recolectados de manera unilateral y sin un control idóneo por parte del Juez).

Al respecto, Fernández (2018) detalla que cuando el RMP traslada elementos de convicción derivado del PECE al proceso receptor, debe permitir al coimputado o afectado mínimamente la oportunidad de oponerse a los elementos de convicción trasladados o en su defecto respetar en la mayor medida posible, el rito procedimental que exige cada medio de prueba para su incorporación al proceso.

Así, por ejemplo, cuando se traslade una pericia, la legislación debe permitir a la defensa técnica del afectado o coimputado observar, tachar o anular dicho elemento de convicción, alterar dicho procedimiento e introducir directamente un elemento de convicción haciéndolo ver como medio de prueba, afectaría el derecho de defensa (nula contradicción en los estadios pertinentes) y legitimidad de la prueba (nulo control en la obtención de la prueba) Yomona (2010).

Lo mismo ocurre con los testimonios, documentos y demás medios de prueba que regula nuestro NCPP, ya que si bien es cierto en el PECE no se permite la participación de la defensa, esto no es suficiente para negar a la defensa tener la misma posibilidad de participación en la actividad probatoria del proceso penal, principalmente en la obtención y postulación de la prueba, solo así se podría legitimar el elemento de convicción que se pretende trasladar al proceso penal.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó en base al objetivo general, que los elementos de convicción del PECE trasladados a un proceso conexo o derivado, tienen la naturaleza de medio de prueba y posibilita a los operadores jurídicos del Sub Sistema Anticorrupción de Lima, ejecutar la actividad probatoria de proposición, admisión y valoración de la prueba.
2. Se concluyó en base al objetivo específico 1, que la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima viene aplicando el PECE bajo los lineamientos del D.S 007-2017-JUS y Protocolo de Colaboración Eficaz del MP, que faculta al Fiscal utilizar la información recolectada en la fase de corroboración del PECE en un proceso conexo para ampliar la imputación o generar una nueva investigación. Por su parte, el Juzgado Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima viene aplicando el PECE adecuadamente, siendo su participación fundamental homologar el acuerdo de beneficios y en el proceso conexo participar en la actividad probatoria de proposición, admisión, recepción y valoración de los medios de prueba que ofrezcan las partes.
3. Se concluyó en base al objetivo específico 2, que la traslación de los elementos de convicción (documental, pericial y testimonial) si afecta parcialmente el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la defensa del coimputado contradecir los elementos de convicción que se introducen al proceso receptor en el estadio procesal correspondiente,
4. Se concluyó en base al objetivo específico 3, que la traslación de los elementos de convicción (documental, pericial y testimonial) si afecta parcialmente el derecho de legitimidad de prueba, puesto que el PECE al ser reservado no permite la participación de la defensa del coimputado en controlar la prueba, deslegitimando la calidad de la prueba, para tener la calidad de verdadera prueba, debe ser recolectado respetando mínimamente la esencia de la prueba, esto es posibilitar la contradicción del coimputado y el control idóneo de legalidad de la prueba por parte del Juez.

VI. RECOMENDACIONES

A nuestros legisladores, introducir en la ley 30077 el artículo 20 – A, bajo los siguientes términos:

Art. 20-A. De la traslación de los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor:

- A. Cuando el Fiscal decida trasladar elementos de convicción del PECE al proceso penal, deberá presentar la Disposición correspondiente al Juez de Investigación Preparatoria, quien decidirá su admisibilidad en el proceso penal.
 - B. Si después de notificado el afectado no presenta oposición u observación a la traslación, se tendrá por admitido los elementos de convicción introducidos, debiendo proseguir el cauce normal de la actividad probatoria en el proceso.
 - C. Si después de notificado la Disposición de traslación, el agraviado de esta, presenta oposición u observación a los elementos de convicción que se pretende introducir al proceso, el Juzgado de Investigación Preparatoria deberá programar audiencia única, en el plazo máximo de 15 días, donde se discutirá, la formalidad y respeto a las garantías en la recolección de los elementos de convicción.
 - D. Finalizada la audiencia, en un plazo máximo de 5 días, se emitirá resolución resolviendo la viabilidad del traslado o apartando elementos de convicción que fueron obtenidas negligentemente y/o vulnerando garantías procesales.
2. Ampliar los conceptos y características de las etapas del proceso penal, puesto que la investigación realizada no desarrolló dichos conceptos.
 3. Desarrollar la investigación científica considerando una muestra o población de mayor tamaño a la utilizada en la presente.
 4. Se recomienda aplicar el objeto de investigación a todos los Distritos Judiciales y Fiscales del Perú.

REFERENCIAS

- Arbulù, J. (2015). *Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y jurisprudencia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de la pena*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10016/20199>
- Bentham, J. (1826). *Teoría de las recompensas*. Paris, Francia: Imprenta de E Pochard.
- Calampa, S. (2018). *La intervención jurisdiccional en el proceso de colaboración eficaz en los casos de Criminalidad organizada en el Perú*. (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32510>
- Carocca, A. (1998). *Garantía Constitucional de la defensa procesal*. Barcelona, España: Marcial Pons.
- Castillo, J. (2017). *La colaboración eficaz y su empleo la prisión provisional*. Lima, Perú: Ideas. Solución Editorial.
- Claria, J. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Argentina: Rubinzal Culzoni.
- Coria, D. (2006). *Anuario de derecho Constitucional Latinoamericano*. Montevideo, Uruguay: Mastergraf.
- Congreso de la República (2013). Ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1>
- Congreso de la República (2004). Código procesal penal. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf
- Congreso de la República (1993). Constitución Política del Perú. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Constitucion-Politica-2016.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la Republica (2016). Recurso de Nulidad N° 515-2016. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/RN.515-2016-Lima-Legis.pe_.pdf
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>

- Devis, H. (2004). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Ed. Universidad.
- Devis H. (1970). *Teoría general de la Prueba Judicial*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf
- Frinsancho, M. (2019). *Procesos Penales Especiales*. Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Gimeno, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Navarra, España: Editorial Aranzadi.
- Gutiérrez, J. (2018). Neointerpretación del carácter tutelar del amparo frente al precedente vinculante fijado en la STC N° 0987-2014-PA (Doctor), recuperado de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19226/Guti%C3%A9rrez_OJE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guerra (2012). *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Huamaní, C. y Nizama, P. (2016). *Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada*. (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán – Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4176/Huamani%20%20Zuloea%20>
- Manco, Y. (2010). El arrepentimiento la confesión y los premios como prácticas jurídicas en el Derecho Penal. *Diálogos de Derecho y Política*. (19). Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/5125>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación cuantitativa y cualitativa - Guía didáctica*. Colombia: Universidad Surcolombiana.
- Moras, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis/Abeledo-Perrot. Recuperado de: https://www.derechopenalenlared.com/libros/jorge_moras_mom_manual_de_derecho_procesal_pena_l.pdf
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba. Proceso y Derecho*. Barcelona, España: Marcial Pons. Recuperado de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf>

- Núñez, S. (2018). *La reserva de los actos de investigación del proceso por colaboración eficaz como Vulneración al derecho de defensa del coimputado*. (tesis de pregrado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Perú. Recuperado de: <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1419>
- Neyra, J. (2010) "Mínima actividad probatoria y presunción de inocencia". Lima, Perú: *Gaceta Penal y Procesal Penal*.
- Neyra, J.(2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Ed. Idemsa.
- Palacio, L. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot-.
- Palomino, L. (2019). *El ABC de la investigación*. Depósito legal de la Biblioteca Nacional – Perú.
- Parco, E. (2017). El derecho penal premial y la colaboración eficaz. *Revista jurídica del Instituto Peruano de estudios forenses* (2). Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/35-Texto%20del%20art%C3%ADculo123-1-10-20190612.pdf>
- Pérez, A., Ferreiro, X., Piñol, J y Seoana, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. Pamplona, España: Ed Civitas.
- Pico, J. (2007). *El juez y la prueba*. Barcelona, España: Ed Bosch.
- Quishpe, J. (2019). *Aplicación de la cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad*. (tesis de pregrado). Universidad Los Andes- Ecuador. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10010>
- Tribunal Constitucional. (1997). *Recurso de Amparo N° 683-1997*. Recuperado de <https://tc.vlex.es/vid/sstc-j-fa-ma-15354867>
- Revilla, J. (2000). *El interrogatorio del imputado*. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch. Recuperado de: <https://editorial.tirant.com/es/libro/el-interrogatorio-del-imputado-jose-alberto-revilla-gonzalez-9788484422211>
- Rocha, A. (2019). El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en los procesos por delitos de corrupción de funcionarios. (tesis de pregrado). Universidad Norbert Wiener, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/296> 2
- Rodríguez, C. (2006). La protección de los delatores por el ordenamiento español: aspectos sustantivos y materiales. *Revista general de Derecho Penal*. (20). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2288851>

- Rodríguez, G., Gil, J y García E. (1999). *Metodología de la investigación Cualitativa*. Recuperado de:
https://cesaraguilar.weebly.com/uploads/2/7/7/5/2775690/rodriguez_gil_01.pdf
- Rojas, F. (2012). Alcances y cuestiones generales del procedimiento especial de colaboración eficaz en el nuevo código procesal penal. *Derecho y Sociedad*, (39). Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059>
- Rosas, J. (2014). *Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal*. Lima: Ed. Lex&luris.
- Sánchez, L. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal con atención a las reformas introducidas en la regulación española por las Leyes Orgánicas 7/ y 15/2003. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. (5). Recuperado de: <http://criminnet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- Sánchez, P. (2004). Criminalidad Organizada y Procedimiento Penal: La Colaboración Eficaz. *Anuario de Derecho Penal*. (3). Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2004_12.pdf.
- Sánchez, P. (2004). *La reforma del Proceso Penal Peruano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima, Perú: IAKOB COMUNICADORES & EDITORES SAC.
- Trujillo, C y Naranjo, M. (2019). *Investigación Cualitativa*. Recuperado de
https://issuu.com/rolandolomas4/docs/libro_de_investigacion_cualitativa
- Velásquez, L. (2018). *Colaboración eficaz en el segundo despacho de la segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos en el periodo 2015-2016*. (tesis de pregrado). Universidad Peruana de los Andes, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/659>
- Vergara K. (2018). *La prueba trasladada y su implicancia al principio de contradicción en el juzgamiento del nuevo proceso penal peruano*. (tesis de pregrado) Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú. Recuperado de:
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RUNM_d66bbdbdf657d818525de3885833d16

- Vivas, G. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Córdoba, Argentina: Alveroni Ediciones.
- Yataco, R. (2014). *Los sujetos procesales en el nuevo código procesal penal*. Lima: Lex y Iuris,
- Yomona, E. (2010). El rol del perito en el código procesal penal de 2004. *Revista Gaceta Jurídica*. (12), p. 294. Recuperado de: http://www.ac-firma.com/biblioteca/opac_css/index.php?lvi=author_see&id=2438
- Zapata, L. (2018). El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz. (tesis de postgrado). Universidad Federico Villareal, Lima. Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1982>

ANEXOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS
DE JUICIO DE EXPERTOS**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Carlos Alberto Ponce Briones

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRVES DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato presentarme ante usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho penal y Procesal Penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Paul Santos Vicente Quincho
DNI N°76200762

Richard Trejo Silva
DNI N° 42585615



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Colaboración Eficaz

Concepto: Es el acuerdo al que llegan el colaborador y el Fiscal, tiene el carácter de una negociación en donde ambas partes obtienen beneficios. El fiscal consigue datos relevantes para su propia teoría del caso y el delator asegura la disminución o exención de la pena (Frisancho, 2019.p 50).

Sub Categoría1: Fases del Proceso de Colaboración Eficaz

Concepto: Este proceso tiene las siguientes fases: i. calificación; ii. Corroboración; iii. Celebración de acuerdo; iv. Acuerdo de beneficios y colaboración; v. Control y decisión Jurisdiccional y vi. Revocación (Art. 3, D.S. 07-2017).

Sub Categoría 2: Prueba Traslada

Concepto: Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro (...) y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez (Art.198, CPC)

II. Categoría 2: Derechos-Garantías Procesales

Concepto: Ambos son términos equivalentes en cuanto a sus efectos, pues los derechos fundamentales procesales deben concebirse como garantías a favor de las personas frente al poder en función al cual se construye todo el sistema jurídico, por lo que pueden denominarse derechos-garantías. Según Carocca y Moral (como se citó en San Martín, 2015, parr.3)

2.1. Sub Categoría 1: Garantía de defensa procesal

Concepto: Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado cualquier circunstancia que la excluya o atenúa (...) esas actividades puede sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que el mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición. Según Maier (como se citó en San Martín, 2015, parr.2).

2.2. Sub Categoría 2: Legitimidad de Prueba

Concepto: El derecho que se concede al imputado un tiempo razonable para que prepare su defensa, segundo, el derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y tercero, el derecho, dentro de la ley de utilizar los medios de prueba pertinentes (San Martín, 2015. p 128).



MATRIZ DE CONSISTENCIA							
El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción							
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO	
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	COLABORACION EFICAZ	Fases del PCE	2	Enfoque: Cualitativo Método: inductivo Diseño: Teoría Fundamentada	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos		Prueba trasladada	3		Técnica: Entrevista
<p>1. ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción?</p> <p>2. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del computado?</p> <p>3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?</p>	<p>1. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción.</p> <p>2. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del computado.</p> <p>3. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.</p>	<p>1. El sistema anticorrupción viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor tomando en cuenta las pautas detalladas en la ley 30077, D.L1301 y D.S.07-2017.</p> <p>2. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor, si afecta el derecho de defensa del computado, al no permitir a la defensa técnica participar en los actos de corroboración.</p> <p>3. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor si trastoca la legitimidad de la prueba, al no permitir a la defensa del computado proponer, examinar y contradecir los elementos de convicción en la fase de corroboración.</p>		DERECHOS-GARANTIAS	Derecho de defensa		2
				Legitimidad de Prueba	2		



Certificado de credibilidad del contenido del instrumento que mide la Categoría

Definición conceptual de las variables y categorías

I	CATEGORIAS	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS	
		M	D	A	M	D	A	M	D	A		M
1.	¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?			X		X			X			NINGUNA
2.	¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?			X		X			X			NINGUNA
3.	¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?			X		x			X			NINGUNA
4.	¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en			X					x	X		NINGUNA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a) Rosa Consuelo Landa Pingo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRVES DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato presentarme ante usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho penal y Procesal Penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Paul Santos Vicente Quincho
DNI N°76200762

Richard Trejo Silva
DNI N° 42585615



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Colaboración Eficaz

Concepto: Es el acuerdo al que llegan el colaborador y el Fiscal, tiene el carácter de una negociación en donde ambas partes obtienen beneficios. El fiscal consigue datos relevantes para su propia teoría del caso y el delator asegura la disminución o exención de la pena (Frisancho, 2019.p 50).

Sub Categoría1: Fases del Proceso de Colaboración Eficaz

Concepto: Este proceso tiene las siguientes fases: i. calificación; ii. Corroboración; iii. Celebración de acuerdo; iv. Acuerdo de beneficios y colaboración; v. Control y decisión Jurisdiccional y vi. Revocación (Art. 3, D.S. 07-2017).

Sub Categoría 2: Prueba Traslada

Concepto: Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro (...) y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez (Art.198, CPC)

II. Categoría 2: Derechos-Garantías Procesales

Concepto: Ambos son términos equivalentes en cuanto a sus efectos, pues los derechos fundamentales procesales deben concebirse como garantías a favor de las personas frente al poder en función al cual se construye todo el sistema jurídico, por lo que pueden denominarse derechos-garantías. Según Carocca y Moral (como se citó en San Martín, 2015, parr.3)

2.1. Sub Categoría 1: Garantía de defensa procesal

Concepto: Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado cualquier circunstancia que la excluya o atenúa (...) esas actividades puede sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que el mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición. Según Maier (como se citó en San Martín, 2015, parr.2).

2.2. Sub Categoría 2: Legitimidad de Prueba

Concepto: El derecho que se concede al imputado un tiempo razonable para que prepare su defensa, segundo, el derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y tercero, el derecho, dentro de la ley de utilizar los medios de prueba pertinentes (San Martín, 2015. p 128).

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción						
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	COLABORACION EFICAZ	Fases del PCE	2	Enfoque: Cualitativo Método: inductivo Diseño: Teoría Fundamentada
¿Cuál es la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de colaboración eficaz que son trasladados al proceso receptor?	Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.	La naturaleza de la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz, es un medio de prueba, por lo tanto su postulación, admisión y valoración debe tener reglas específicas.		Prueba trasladada	3	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos		DERECHOS-GARANTIAS	Derecho de defensa	2
1. ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción?	1. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción.	1. El sistema anticorrupción viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor tomando en cuenta las pautas detalladas en la ley 30077, D.L1301 y D.S.007-2017.	Legitimidad de Prueba		2	
2. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado?	2. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado.	2. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor, si afecta el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la defensa técnica participar en los actos de corroboración.				
3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?	3. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.	3. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor si trastoca la legitimidad de la prueba, al no permitir a la defensa del coimputado proponer, examinar y contradecir los elementos de convicción en la fase de corroboración.				

Certificado de credibilidad del contenido del instrumento que mide la Categoría

Definición conceptual de las variables y categorías

I	CATEGORIAS	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS	
		M	D	A	M	D	A	M	D	A		M
1.	¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?			X		X			X			NINGUNA
2.	¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?			X		X		X				NINGUNA
3.	¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?			X		X		X				NINGUNA
4.	¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en			X		X		X				NINGUNA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. Renzo Jesús Huamán Garayar

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRVES DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato presentarme ante usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho penal y Procesal Penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Paul Santos Vicente Quincho
DNI N°76200762

Richard Trejo Silva
DNI N° 42585615



MATRIZ DE CONSISTENCIA						
El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción						
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	COLABORACION EFICAZ	Fases del PCE	2	Enfoque: Cualitativo Método: inductivo Diseño: Teoría Fundamentada
¿Cuál es la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de colaboración eficaz que son trasladados al proceso receptor?	Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.	La naturaleza de la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz, es un medio de prueba, por lo tanto su postulación, admisión y valoración debe tener reglas específicas.		Prueba trasladada	3	
Problema específico	Objetivos específicos	Supuesto específicos	DERECHOS-GARANTIAS	Derecho de defensa	2	Escenario del Estudio: Sub Sistema Anticorrupción
1. ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción?	1. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción.	1. El sistema anticorrupción viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor tomando en cuenta las pautas detalladas en la ley 30077, D.L1301 y D.S.007-2017.		Legitimidad de Prueba	2	
2. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado?	2. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado.	2. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor, si afecta el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la defensa técnica participar en los actos de corroboración.				
3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?	3. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.	3. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor si trastoca la legitimidad de la prueba, al no permitir a la defensa del coimputado proponer, examinar y contradecir los elementos de convicción en la fase de corroboración.				



Certificado de credibilidad del contenido del instrumento que mide la Categoría

Definición conceptual de las variables y categorías

I	CATEGORIAS	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS		
		M	D	A	M	D	A	M	D	A		M	
1.	¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?			X			X			X			NINGUNA
2.	¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?			X			X			X			NINGUNA
3.	¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?		X			X				X			NINGUNA
4.	¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en			X			X			X			NINGUNA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a) Quiseth Jemir Alvarado Vizcaino

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRVES DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato presentarme ante usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho penal y Procesal Penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Paul Santos Vicente Quincho
DNI N°76200762

Richard Trejo Silva
DNI N° 42585615



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Colaboración Eficaz

Concepto: Es el acuerdo al que llegan el colaborador y el Fiscal, tiene el carácter de una negociación en donde ambas partes obtienen beneficios. El fiscal consigue datos relevantes para su propia teoría del caso y el delator asegura la disminución o exención de la pena (Frisancho, 2019.p 50).

Sub Categoría1: Fases del Proceso de Colaboración Eficaz

Concepto: Este proceso tiene las siguientes fases: i. calificación; ii. Corroboración; iii. Celebración de acuerdo; iv. Acuerdo de beneficios y colaboración; v. Control y decisión Jurisdiccional y vi. Revocación (Art. 3, D.S. 07-2017).

Sub Categoría 2: Prueba Traslada

Concepto: Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro (...) y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez (Art.198, CPC)

II. Categoría 2: Derechos-Garantías Procesales

Concepto: Ambos son términos equivalentes en cuanto a sus efectos, pues los derechos fundamentales procesales deben concebirse como garantías a favor de las personas frente al poder en función al cual se construye todo el sistema jurídico, por lo que pueden denominarse derechos-garantías. Según Carocay Moral (como se citó en San Martín, 2015, parr.3)

2.1. Sub Categoría 1: Garantía de defensa procesal

Concepto: Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado cualquier circunstancia que la excluya o atenúa (...) esas actividades puede sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que el mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición. Según Maier (como se citó en San Martín, 2015, parr.2).

2.2. Sub Categoría 2: Legitimidad de Prueba

Concepto: El derecho que se concede al imputado un tiempo razonable para que prepare su defensa, segundo, el derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y tercero, el derecho, dentro de la ley de utilizar los medios de prueba pertinentes (San Martín, 2015. p 128).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción						
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.</p>	<p>Supuesto general</p> <p>La naturaleza de la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz, es un medio de prueba, por lo tanto su postulación, admisión y valoración debe tener reglas específicas.</p>	COLABORACION EFICAZ	Fases del PCE	2	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Método: inductivo</p> <p>Diseño: Fenomenológico-Hermenéutico</p>
<p>Problema específico</p> <p>1. ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción?</p> <p>2. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del computado?</p> <p>3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción.</p> <p>2. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del computado.</p> <p>3. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.</p>	<p>Supuesto específicos</p> <p>1. El sistema anticorrupción viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor tomando en cuenta las pautas detalladas en la ley 30077, D.L.1301 y D.S.07-2017.</p> <p>2. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor si afecta el derecho de defensa del computado al no permitir a la defensa técnica participar en los actos de corroboración.</p> <p>3. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor si trastoca la legitimidad de la prueba.</p>		DERECHOS-GARANTIAS	Prueba trasladada	3
<p>3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?</p>			DERECHOS-GARANTIAS		Legitimidad de Prueba	2



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Certificado de credibilidad del contenido del instrumento que mide la Categoría

Definición conceptual de las variables y categorías

I	CATEGORÍAS	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS			
		M	D	A	M	D	A	M	D	A		M		
1.	¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?				✓			✓				✓		
2.	¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?				✓			✓				✓		
3.	¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?				✓			✓				✓		
4.	¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en				✓			✓				✓		



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Dr. (a). Luis M. Garcia Neyra

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRVES DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato presentarme ante usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiantes de la escuela de derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2020, requiero la credibilidad de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación para optar el título profesional de Licenciado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción", y siendo imprescindible contar con la aprobación de especialistas para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas de Derecho penal y Procesal Penal.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación
- Definiciones conceptuales de las Categorías y Sub Categorías
- Matriz de operacionalización de las Categorías
- Certificado de Credibilidad del contenido de los instrumentos
- Protocolo de evaluación del instrumento

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, en la confianza y atención que dispense a la presente.

A:

Paul Santos Vicente Quincho
DNI N°76200762

Richard Trejo Silva
DNI N° 42585615



Definición conceptual de las categorías

I. Categoría: Colaboración Eficaz

Concepto: Es el acuerdo al que llegan el colaborador y el Fiscal, tiene el carácter de una negociación en donde ambas partes obtienen beneficios. El fiscal consigue datos relevantes para su propia teoría del caso y el delator asegura la disminución o exención de la pena (Frisancho, 2019.p 50).

Sub Categoría1: Fases del Proceso de Colaboración Eficaz

Concepto: Este proceso tiene las siguientes fases: i. calificación; ii. Corroboración; iii. Celebración de acuerdo; iv. Acuerdo de beneficios y colaboración; v. Control y decisión Jurisdiccional y vi. Revocación (Art. 3, D.S. 07-2017).

Sub Categoría 2: Prueba Traslada

Concepto: Las pruebas obtenidas válidamente en un proceso tienen eficacia en otro (...) y haber sido actuadas con conocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del Juez (Art.198, CPC)

II. Categoría 2: Derechos-Garantías Procesales

Concepto: Ambos son términos equivalentes en cuanto a sus efectos, pues los derechos fundamentales procesales deben concebirse como garantías a favor de las personas frente al poder en función al cual se construye todo el sistema jurídico, por lo que pueden denominarse derechos-garantías. Según Carocca y Moral (como se citó en San Martín, 2015, parr.3)

2.1. Sub Categoría 1: Garantía de defensa procesal

Concepto: Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decidir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado cualquier circunstancia que la excluya o atenúa (...) esas actividades puede sintetizarse (i) en la facultad de ser oído, (ii) la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, (iii) la de probar los hechos que el mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición. Según Maier (como se citó en San Martín, 2015, parr.2).

2.2. Sub Categoría 2: Legitimidad de Prueba

Concepto: El derecho que se concede al imputado un tiempo razonable para que prepare su defensa, segundo, el derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y tercero, el derecho, dentro de la ley de utilizar los medios de prueba pertinentes (San Martín, 2015. p 128).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

MATRIZ DE CONSISTENCIA						
El proceso de colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el Subsistema Anticorrupción						
PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	INDICADORES	MÉTODO
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de colaboración eficaz que son trasladados al proceso receptor?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.</p>	<p>Supuesto general</p> <p>La naturaleza de la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz, es un medio de prueba, por lo tanto su postulación, admisión y valoración debe tener reglas específicas.</p>	COLABORACION EFICAZ	Fases del PCE	2	<p>Enfoque: Cualitativo Método: inductivo Diseño: Fenomenológico-Hermenéutico</p>
<p>Problema específico</p> <p>1. ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción?</p> <p>2. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado?</p> <p>3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción.</p> <p>2. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado.</p> <p>3. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.</p>	<p>Supuesto específicos</p> <p>1. El sistema anticorrupción viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor tomando en cuenta las pautas detalladas en la ley 30077, D.L.1301 y D.S.07-2017.</p> <p>2. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor, si afecta el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la defensa técnica participar en los actos de corroboración.</p> <p>3. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor al trastocar la legitimidad de la prueba no permite a la defensa técnica proponer, examinar y contradecir los elementos de convicción en la fase de corroboración.</p>		DERECHOS-GARANTIAS	Prueba trasladada	3
<p>1. ¿Cómo se viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción?</p> <p>2. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado?</p> <p>3. ¿La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>1. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el sistema anticorrupción.</p> <p>2. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado.</p> <p>3. Establecer si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor trastoca la legitimidad de la prueba.</p>	<p>Supuesto específicos</p> <p>1. El sistema anticorrupción viene aplicando la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor tomando en cuenta las pautas detalladas en la ley 30077, D.L.1301 y D.S.07-2017.</p> <p>2. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor, si afecta el derecho de defensa del coimputado, al no permitir a la defensa técnica participar en los actos de corroboración.</p> <p>3. La traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor al trastocar la legitimidad de la prueba no permite a la defensa técnica proponer, examinar y contradecir los elementos de convicción en la fase de corroboración.</p>	DERECHOS-GARANTIAS		Derecho de defensa	2



ENTREVISTA

Nombre: Javier Martin Cuadros Gutiérrez.

Lugar: Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Profesión: Abogado.

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial.

Centro de labores: Sexto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Fecha: 04.06.2020.

Hora: 16:00 horas.

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.

1. **¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?**

La Colaboración Eficaz, se sustenta en Principios de Autonomía, Eficacia, Proporcionalidad, Consenso y Flexibilidad, es por ello que este proceso especial, siempre y cuando sea llevado a cabo con las garantías establecidas por ley, resulta sumamente útil para el Sistema de Administración de Justicia; asimismo, es necesario precisar que si bien este es un proceso considerado especial atendiendo a sus propios fines y características, esto no quiere decir que este resulte contrario a los procesos penales comunes, puesto que finalmente el objetivo de ambos es el mismo, conocer la verdad legal.

Es por ello que a mi parecer, en el Subsistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, no se advierte afectación alguna a derechos – garantías procesales.

2. **¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?**

El Nuevo Código Procesal, en su artículo 481-A.- **Utilidad de la información en otros procesos**, establece, lo siguiente: “1. *Los elementos de convicción recabados en las diligencias de corroboración podrán ser empleados para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz.* 2. *La declaración del colaborador también podrá empleada para dichos efectos, en cuyo caso se deberá*



cautelar su identidad, salvaguardando que la información utilizada no permita su identificación. En estos casos, deberá acompañarse de otros elementos de convicción, rigiendo el numeral 2 del artículo 158”.

A mí, parecer lo dispuesto por en el artículo antes glosado es bastante claro; sin embargo, aunado a ello se tiene que existen diversos pronunciamientos emitidos por distintos órganos jurisdiccionales, los cuales denotan cierta línea interpretativa, incidiendo en general que siempre que ocurra el traslado de prueba, este debe de quedar plasmado en una Disposición Fiscal, es decir motivado debidamente, el cual si es un problema en el que algunas operados jurídicos incurrir.

3. ¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?

El Fiscal, tiene la condición de Director de Investigación del delito, desde su inicio, es por ello, que una de sus principales labores es la de recabar elementos de convicción *–término utilizado por nuestro Nuevo Código Procesal Penal, pese a que no es recibo por la doctrina especializada a nivel internacional–*, tendientes al esclarecimiento de los hechos, es necesario hacer precisar que la acción de recabar estos elementos de convicción, no es determinar la responsabilidad de una persona, puesto que ello atentaría contra el Principio de Objetividad, sino también reunir aquellos elementos que contribuyan a desvirtuar la responsabilidad de un sindicado *–pese a que estos no hayan sido solicitados por este–*.

Ahora bien, en principio cualquier persona que tenga la calidad de investigado o procesado, puede aspirar a ser un colaborador eficaz, en tanto y en cuanto, la información proporcionada por este, pueda ser contrastada o corroborada con otros elementos, que permitan el esclarecimiento de los hechos, por lo que de ser así, creo que la idea de un proceso de colaboración siempre es obtener elementos que permitan el esclarecimiento de los hechos, que eventualmente podrían apoyar a la teoría del caso esbozada por el Ministerio Público en una Acusación Fiscal, pero creo que el decir perfeccionar, podría ser mal interpretado y el asumirse que a través de la Colaboración Eficaz el Ministerio Público, busca crear o fabricar elementos de convicción o medios de prueba, lo que particularmente rechazo de plano.

4. ¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?



A mi parecer, no afecta el derecho a la defensa de los coimputados, puesto que en principio se entiende la prueba trasladada, ha sido obtenida con las debidas garantías, además que la prueba trasladada se ampara, entre otros, en el Principio de Libertad Probatoria que es recogido en el NCPP de 2004.

Asimismo, se salvaguarda el derecho a la oposición de las otras partes, se deja la opción a que esta sea valorada y resuelta en la sentencia por el propio juez, quien no necesariamente tiene que guiarse por lo resuelto en otro proceso, sino con un criterio propio, tendrá que valorarlo de acuerdo a las circunstancias propias y siempre de forma conjunta junto con otros medios de prueba.

5. ¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?

Creo que debemos de partir de la premisa, que el Proceso de Colaboración Eficaz, es un proceso especial, conforme lo ha señalado el Nuevo Código Procesal Penal, por lo que en principio, este no se presenta en toda investigación, sino salvo en algunos casos, en especial aquellos vinculados al Crimen Organizado; ahora bien, respecto al proceso el mismo se encuentra establecido y a este ya me he referido en las preguntas precedentes; sin embargo, es necesario recalcar que al trasladarse un medio de prueba, no necesariamente se tiene que esperar que el juez receptor, tenga la misma valoración que el juez emisor o fuente, es más, quizás lo que resultó relevante para uno, no lo sea para el otro.

6. ¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?

Debemos partir señalando cuál es la finalidad de una prueba, siendo ésta la comprobación de la verdad, de una hipótesis o afirmación planteada por el Ministerio Público (de ser el caso), como bien señala Jeremías Bentham ("Tratado de las pruebas judiciales", 2002): *"la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho"*; en tal sentido permite al órgano judicial comprobar la veracidad de los hechos materia del proceso.

Por lo tanto, estamos ante la naturaleza procesal, puesto que constituye un conjunto de premisas jurídicas, reguladas por las formas y mecanismos establecidos, hasta lograr alcanzar el valor esencial de convicción y ser valorada en su oportunidad.

7. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?



Reitero lo que he señalado en las preguntas precedentes, a mi parecer no existe alguna afectación al derecho a la defensa y legitimidad de la prueba, puesto que el Nuevo Código Procesal Penal, ha diseñado un proceso especial para esto, es decir no es una situación o circunstancia que no se encuentre regulada previamente y que sea aplicada a criterio propio de cada operador jurídico.

8. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

A mi parecer en este supuesto tampoco existe ninguna afectación al derecho de defensa y legitimidad de prueba, es más, se entiende que para haber llevado a cabo un pericia, previamente se han tenido que contar con ciertas garantías las cuales se encuentran establecidas en el propio Nuevo Código Procesal Penal; asimismo, debemos de tener en consideración que si bien es cierto la Pericia, constituye un estudio técnico especializado, el mismo queda sujeto a la valoración de la prueba que realizará en su oportunidad el juez.

9. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Conforme he venido señalando en mis respuestas a las preguntas anteriores, no existe ninguna afectación al derecho a la defensa, por trasladar cualquier medio de prueba que haya sido obtenido en el marco de un proceso especial de colaboración eficaz, siempre y cuando este haya sido llevado con las garantías debidas.

10. ¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?

A mi parecer no existe vulneración, si bien por ejemplo algunos pudieran cuestionar que se está recortando su derecho a la defensa por no permitirse a la defensa de estos participar en las declaraciones, ya existen ciertos criterios o precedentes por los cuales se ha permitido que la defensa de otros procesados puedan intervenir en las declaraciones de los aspirantes a colaboradores mediante la remisión de un pliego interrogatorio, se entiende que esta un solución a los cuestionamiento que existían respecto a que no se les permitía interrogar, puesto que de forma directa esto resultaría imposible, ya que violaría la reserva de dicho proceso.

Finalmente, conforme señalé el colaborador eficaz puede señalar diversas cosas, pero estas solo podrán ser utilizado en tanto y en cuanto puedan corroborarse o aparejarse con otros elementos o medios de prueba.



ENTREVISTA

Nombre: Karen Rojas Huertas

Lugar: Lima

Profesión: Abogada

Cargo: Asistente Judicial de Causas

Centro de labores: Poder Judicial - NCPP

Fecha: 22/06/2020

Hora: 10:00 pm

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.

1. **¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?**

Al ser el proceso de colaboración eficaz una herramienta que permite esclarecer los hechos y facilitar la investigación de los delitos contra la administración de justicia, no se estaría frente a una afectación de derechos – garantías procesales, por cuanto es el colaborador eficaz quien se somete a la administración de justicia, para a través de su aporte se persiga eficazmente el delito.

2. **¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?**

La Colaboración Eficaz es un proceso especial reconocido en el Código Procesal Penal en los artículos 472° y siguientes; adicionalmente encontramos su reglamentación en el Decreto Legislativo N°1301. Adicional a ello existe diversa jurisprudencia que aporta los criterios a evaluar para que se constituya la prueba trasladada, tanto a nivel general como en la aplicación de su derivado del proceso de colaboración eficaz.

Por tanto, considero que existe una adecuada regulación, adicional a los aportes doctrinarios que refuerzan la aplicación de la mencionada prueba.

3. **¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?**

El Ministerio Público como persecutor del delito y defensor de la legalidad, deberá garantizar una investigación y persecución imparcial, pero sobre todo objetiva. En ese sentido, con la investigación que se realice del caso, se obtendrán elementos de convicción que no necesariamente conlleven a una acusación, por lo cual no se



puede señalar que la finalidad del Ministerio Público es perfeccionar su teoría en otro caso.

4. **¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?**

Considero que no existe una afectación al derecho de defensa de los coimputados, por cuanto se debe considerar que la prueba trasladada a valorar ha sido válidamente obtenida, admitida y actuada. Asimismo, que las defensas pueden presentar otras pruebas para ser evaluados por el juez de la instancia al momento de sentenciar.

5. **¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?**

La aplicación del procedimiento, desde su excepcionalidad, viene realizándose adecuadamente por los operadores jurídicos, desde la labor del ministerio público al elaborar el acuerdo, como a nivel judicial, a través de la audiencia para aprobar el acuerdo de colaboración eficaz, que significa una revisión del cumplimiento de los presupuestos de este proceso especial.

6. **¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?**

Los medios probatorios tiene como naturaleza un carácter procesal, ya que son los elementos de convicción con la certeza que se causen en el entendimiento del juez por medio de dichos elementos.

7. **¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?**

No existe una afectación al derecho de defensa y legitimidad, puesto que la valoración de la traslación de documentos se hace en un contexto excepcional, debidamente regulado, que va a ser materia de valoración del juez de la causa con los demás medios de prueba.

8. **¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?**



No existe afectación como se ha indicado en la respuesta anterior, por cuanto todas las pruebas vienen de un control previo, y que es analizado por el juzgador de la causa en su contexto con los demás medios de prueba.

9. **¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?**

Al igual que las pericias y pruebas documentales, la testimonial al ser trasladada no significa una vulneración, puesto que estas son aportadas al proceso pasadas el filtro de ley.

10. **¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?**

El proceso de colaboración eficaz se trata de un proceso donde no existe contradicción, se trata de un proceso reservado y confidencial. No obstante, no se impide que terceros al proceso de colaboración, pongan en conocimiento del fiscal de la colaboración a efectos de que se tome en cuenta evidencia para cuestionar o para reforzar lo afirmado por el colaborador en el proceso de colaboración. En la fase de corroboración el fiscal, persecutor del delito y defensor de la legalidad, deberá actuar lo necesario para confirmar los aportes del colaborador eficaz, en ese sentido queda garantizada la veracidad de la prueba, no afectándose los resultados que pudieran obtenerse de tener la participación de los coimputados.



ENTREVISTA

Nombre y Apellidos: Renzo Jesús Huamán Garayar

Lugar: Lima – Lima - Lima

Profesión: Abogado

Cargo: Fiscal Adjunto Anticorrupción

Centro de labores: Sexto Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Corporativa Anticorrupción del Distrito Fiscal de Lima

Fecha: 22 de junio 2020

Hora: 09:00 a.m.

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.

1. **¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?**

El NCPP regula como "proceso" a la Colaboración Eficaz, pero en esencia es un procedimiento especial distinto al proceso común, que viene a ser una herramienta útil para el esclarecimiento de hechos perpetrados por una criminalidad organizada, que cometen delitos complejos y que por su impacto se aplica tanto antes, durante, y posterior al proceso penal, teniendo una naturaleza reservada en el que también es posible de requerir medidas excepcionales de derechos fundamentales.

Ahora bien, a mi juicio no considero que exista vulneración de derecho fundamental alguno, porque no es el Estado peruano, ni el Ministerio Público, que indaga leoninamente, ni crea evidencias para persecución penal, sino que ante el hecho de que funcionarios, contratistas, proveedores y demás servidores que intervienen y participan en la Administración Pública, informen hechos relevantes para su verificación, será entonces la calificación y la fase de corroboración que permitirá que el hecho materia de delación sea aplicable un acuerdo premial en el marco de la Colaboración Eficaz, y si es que si admisión es desistida, entonces la información acopiada no tendrá valor alguno.

2. **¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?**

Sí, si lo considero, pero será criterio de los operadores jurídicos darle contenido y desarrollo a las tendencias jurisprudenciales, toda vez que fue la Corte Interamericana de Derechos Humanos que, incorporó la prueba trasladada para el procesamiento de violaciones de Derechos Humanos ocurridos en el Perú, luego de ahí es que el NCPP le da un rol fundamental al Juez, ya que al homologar el Acuerdo generado de la Colaboración Eficaz, también se obtendrá legalidad de los



medios probatorios por su valoración al momento de analizar los hechos corroborados.

3. ¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?

En primer lugar, el Fiscal de la colaboración según el Protocolo de Colaboración Eficaz, que complementa el Reglamento del procedimiento de Colaboración Eficaz, tiene la facultad procesal de utilizar la información materia de corroboración para ampliar imputación en un proceso matriz, en el que se está llevando y aplicando el proceso común.

Por otra parte, también puede al culminar la causa primigenia para generar en el SGF nuevas investigaciones con los elementos de convicción valorados, para reprimir aquellos hechos relevantes ejecutados por una criminalidad organizada, del mismo modo, a fin de que sentenciados puedan acceder a derechos premiales, también el estatuto procesal permite el inicio de corroboraciones para una reducción de la pena.

En segundo lugar, no considero pertinente que se entienda que el procedimiento de Colaboración Eficaz perfeccione la teoría del caso, ya que dicha nomenclatura es utilizada por litigantes en el marco de un juicio oral, y no lo regula específicamente el Código Procesal Penal, sino que es un criterio para la actuación, valoración y obtención de la prueba en el juicio oral.

Lo que sí permite la Colaboración Eficaz es la erradicación de la impunidad de delitos cometidos por Criminalidad Organizada y delitos conexos, en aquellos casos en los que el proceso común no permita concretizar su finalidad, por lo que estando a su naturaleza especial tanto el Acuerdo, la Sentencia homologada y los medios probatorios de hechos corroborados que fueron valorados, complementará casos conexos, y la apertura de nuevas causas para la obtención de sentencias justas.

4. ¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?

No, no afecta el derecho de defensa, porque en la medida que el Fiscal de la Colaboración Eficaz incorpore en causas conexas y receptoras declaraciones (delatorias), información documentaria (copias fedateadas con constancias de obtención), y admita pliegos interrogatorios de la defensa técnica para los Aspirantes, no se vulneraría derecho alguno contenido en el debido proceso si se discute y trate en el fase de deliberación y emisión de sentencia.

Por otra parte, en caso que la sentencia homologada en el marco de la colaboración se utilice medios probatorios de hechos corroborados, de igual forma la defensa técnica en casos conexos, derivados y receptores tienen la oportunidad procesal en la fase de control, y de cuestionar en los debates orales aquellas pruebas obtenidas en la colaboración eficaz.



5. **¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?**

Como se explicó en la respuesta N° 03 del cuestionario, en primer lugar se debe tener cuenta el marco normativo NCPP, el Reglamento y el Protocolo implementado en el Ministerio Público, para analizar el caso concreto que es asumido por el Fiscal Anticorrupción.

Luego, verificar la condición del solicitante a ser Aspirante quien a su declaración deberá contar aunque sea con datos e información materia de corroboración. Ahora bien no significa que en la fase de verificación se corrobore la totalidad de la delación, sino que esta sea meridiana y que guarde relación con el hecho de la causa principal, receptora y derivada.

Superada la calificación con las conversaciones preliminares, se levantará el acta de Entrevista del Aspirante para luego iniciar la fase de corroboración en el plazo celeré posible, en el que se podrán requerir medidas excepcionales limitativas de derechos fundamentales, incluso las previstas en el Acuerdo Provisional que se formalizará en caso el procedimiento especial surja sus efectos, entonces al formular el requerimiento respectivo y con la valoración judicial, se obtendrán los medios probatorios que servirán según el criterio y estrategia del Fiscal en los casos conexos donde se utilicen la prueba trasladada.

Así las cosas, lo que en la práctica judicial se advierte es que muchas veces existen incidencias sobre la fase desarrollada en la causa conexa –sea matriz, derivada y receptora posterior-, toda vez que el Juez de la Colaboración puede considerar que existen otros medios de prueba que hagan entender que la información del Aspirante no es oportuna, por lo que se deberá actuar con celeridad, en concordancia con el proceso a que trasladaremos los insumos valorados judicialmente.

Del mismo modo, la cuestión de la oportunidad procesal de recepción de medios probatorios valorados en el procedimiento especial, también podrá ser materia de presentación en caso que no se haya culminado la investigación preparatoria; es decir lo ideal será presentarlo con la Acusación Penal, asimismo, se puede ofrecer como prueba nueva ya que se obtuvo y se dio a conocer a las partes luego de notificado el requerimiento fiscal, y finalmente como prueba complementaria con base a que testigos e información documentaria debatida nos brinde la necesidad de obtener información adicional para la valoración judicial en el juicio oral.

6. **¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?**

Los elementos que han sido corroborados, analizados y valorados para la sentencia materia de acuerdo homologado, tienen la naturaleza de medios probatorios cuya valoración judicial ha sido estricta y elemental, porque con ellos



se ha verificado la idoneidad y veracidad del hecho que fue materia de beneficio procesal para el delator premiado; sin embargo, dichos medios probatorios de por sí no son absolutos para evitar contradicción, sino que estando a la dinámica del proceso penal, también es posible de contradicción y debate según la fase por las partes legitimadas.

7. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Considero que no afecta el derecho de defensa, ni de legitimidad de la prueba, porque en caso de utilizarse las declaraciones del Aspirante, la parte contraria o que podía sentirse afectada, tiene la facultad de solicitar el contraexamen mediante pliego interrogatorio, asimismo, en caso que la Fiscalía ofrezca los medios de prueba en el Requerimiento Acusatorio, la parte imputada puede formular observaciones y oposición a los medios de prueba, y finalmente en la verificación, podrá cuestionarlos en la admisión de prueba nueva, durante el debate de pruebas y en la admisión de pruebas complementarias.

8. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Ninguna, pero, debemos tener en cuenta que para la elaboración de los dictámenes periciales se debe cumplir el procedimiento probatorio previsto en el NCPP, pero ello no reviste que sea de manera sustancial, sino formal, toda vez que en caso se acopie información documentaria para análisis grafotécnico, de por sí tendríamos que aplicar el procedimiento previsto, por lo que al obtener el dictamen pericial materia de valoración judicial, este a su vez para el proceso receptor deberá ser materia de conocimiento de las partes para las respectivas observaciones, todo ello con la finalidad de no vulnerar el derecho a la defensa.

9. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

No existiría afectación alguna, toda vez que en caso de utilizarse las declaraciones del Aspirante, la parte contraria o que podía sentirse afectada, tiene la facultad de solicitar el contraexamen mediante pliego interrogatorio, asimismo, en caso que la Fiscalía ofrezca los medios de prueba en el Requerimiento Acusatorio, la parte imputada puede formular observaciones y oposición a los medios de prueba, y finalmente en la verificación, podrá cuestionarlos en la admisión de prueba nueva, durante el debate de pruebas y en la admisión de pruebas complementarias.

10. ¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?

No, no existiría afectación alguna, porque al concluir el procedimiento de colaboración eficaz, el Fiscal escogerá los medios de prueba que servirán para la causa conexa o receptora, y estas a su vez por derecho de defensa deberán ser



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

puestas a conocimiento de la contraparte y evitar la vulneración de derechos contenidos en el debido proceso.



ENTREVISTA

Nombre: JULY MABEL ROSALES FLORES

Lugar: LIMA

Profesión: ABOGADA

Cargo: FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL

Centro de labores: MINISTERIO PÚBLICO – FISCALÍA DE LA NACIÓN

Fecha: 17 DE JUNIO DE 2020

Hora: 15:00

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.

1. **¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?**

El Nuevo Código Procesal Penal, regula entre otros, el mecanismo de colaboración eficaz en las investigaciones que engloba a cierto número de individuos, como sucede, por ejemplo, en la criminalidad organizada y delitos contra la Administración Pública.

A tenor de la pregunta realizada, no podemos asignarle un calificativo propiamente numérico, pero sí podemos señalar que dicho mecanismo resulta bastante útil e importante en las investigaciones por delitos contra la Administración Pública, sobre todo cuando se trata de grandes redes delincuenciales, toda vez que el individuo-"investigado" que se acoge a este proceso especial o bien llamado "Mecanismo Premial", deberá aportar información oportuna y veraz sobre la manera en la que se ha ejecutado el delito, quienes intervienen-estructura/jerarquía, cómo y cuándo operan; debe conllevar a evitar la comisión de un delito grave o de especial connotación, propiciar la detención de líderes o jefes-"cabecillas", descubrir las fuentes de financiamiento, instrumentos, ganancias, bienes delictivos. Información, que en su debido momento conllevará a realizar diligencias que comprueben la misma, ello a cambio de obtener ciertos beneficios como son: la suspensión de la ejecución de la penal, disminución de la pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, liberación condicional, exención de la pena, entre otros.

De otro lado, no podemos decir que este proceso especial de colaboración eficaz afecta los derechos o garantías procesales, toda vez que no va en contra de la investigación o persona propiamente dicha, muy por el contrario, a través de el se logra obtener ciertos beneficios y lo que es más importante, nos permite obtener de manera legítima pruebas documentales, periciales o personales que conllevan a determinar la comisión de un delito y sus respectivos autores o partícipes.



2. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?

Como en todo el derecho en general, los criterios de los operadores jurídicos no son siempre uniformes; sin embargo, debemos resaltar que la norma-Artículo 481°-A del NCPP es clara, por su parte la Jurisprudencia otorga valiosos e importantes criterios sobre la materia, considerando que al hablar del traslado de prueba, este tiene que ser motivado a través de la correspondiente disposición fiscal.

Pero para situarnos en el terreno específico, es necesario definir bien que se entiende por "Prueba trasladada", y haré mención a Hernando DEVIS ECHANDÍA ("Teoría General de la Prueba Judicial-Tomo I, Buenos Aires, 1970), cuya definición es bastante clara, al señalar que es *"aquella que se admite o practica en otro proceso y que es presentada en copia auténtica o mediante el desglose del original, si la ley lo permite"*; resaltando aquí que este tipo de prueba se practica en base a la libertad probatoria sobre todo en la búsqueda de la verdad de los hechos delictivos.

La normativa regula la prueba trasladada, con la posibilidad de utilizar (transportar) los dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental que haya sido admitida o incorporada en otro proceso, aclarando que estamos hablando específicamente de documentales, y en ese sentido, el Pleno Jurisdiccional Distrital de Sullana, de fecha 14 de octubre de 2013, determinó que: *"En el nuevo sistema procesal penal es admisible la denominada prueba trasladada, entendida esta como el desplazamiento material de las pruebas prácticas válidamente en un proceso a otro, cualquiera que sea el medio utilizado, llámese declaración de parte, testimonio de terceros, dictamen de peritos, inspección judicial, documentos, etc., al haber consagrado en el código procesal penal el principio de libertad probatoria"*, y es que en ese sentido el Tribunal Constitucional se en el Expediente N° 0012-2008-AI/TC, se ha pronunciado sobre la constitucionalidad de la prueba trasladada, específicamente en el traslado de sentencias como medios de prueba, hacia otros procesos penales.

Pero existe algo peculiar, cuando hablamos de prueba trasladada, cuya actuación sea de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la prueba o de amenaza para un órgano de prueba, como bien lo establece el inciso 1 del artículo 20 de la Ley 30077, en ese sentido podría tratarse como una prueba anticipada, como por ejemplo: el examen del coimputado, declaración del agraviado, declaraciones de testigos, cuya incorporación al proceso receptor se realiza mediante la lectura del acta correspondiente que contiene su versión.

Por lo tanto, se tiene por regla general que las declaraciones y documentales de un proceso en el cual el investigado se haya acogido a la colaboración eficaz y esta haya sido aprobada por el Juez, pueden ser utilizadas en otros procesos, considerando, además, que el fundamento de la validez de una prueba de un proceso a otro radica en la unidad de la jurisdicción, y que aquella no se encuentre afectada de nulidad para que en el nuevo proceso pueda gozar de eficacia.



3. **¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?**

El Ministerio Público es el director de la investigación, por lo tanto, ante la presunta comisión de un delito, una de sus obligaciones fundamentales es recabar los elementos de convicción que conlleven no sólo a acreditar la comisión del mismo e identificar a los responsables (autores y cómplices de ser el caso), sino también a desvirtuar el mismo. En el primer supuesto, si se está ante una investigación con diagnóstico positivo y factible de llegar a la etapa de juzgamiento, y ante la verificación de otro proceso donde uno de los investigados haya sido colaborador, resultaría importante hablar de prueba trasladada y aplicarla, siempre y cuando ésta aporte información esencial en el proceso receptor.

4. **¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?**

No considero que afecte el derecho de defensa de los coimputados, puesto que la prueba trasladada se realiza en virtud del principio de libertad probatoria, por lo que todas las partes procesales (Ministerio Público, defensa técnica del procesado) pueden solicitar el traslado de una prueba, descartándose la posible afectación al derecho de defensa.

Ahora bien, la misma norma señala dejar a salvo el derecho a la oposición, la misma que se resolverá en la sentencia, pues estamos ante una situación excepcional. Y es en este momento donde se debe ser claros, puesto que la prueba que ha sido trasladada se encuentra sujeta a una nueva valoración por parte del Juez a cargo del proceso receptor, dejando de lado todo criterio, argumento y/o valoración que tuvo el medio de prueba en el proceso anterior (proceso fuente), pues lo que se ha trasladado es el medio de prueba más no la valoración judicial, circunstancia que se debe tener siempre en cuenta, así como el respeto de las garantías procesales reconocidas por la Constitución, como lo es el derecho de contradicción, pues la condena o absolución del investigado del proceso receptor, será en mérito a una nueva valoración conjunta de todos los medios de prueba ofrecidos (unidad probatoria).

5. **¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?**

No es una regla en el Sistema Anticorrupción utilizar la figura de prueba trasladada, pero se utiliza en algunos casos. Al respecto el Ministerio Público, para poder aplicar la prueba trasladada de un proceso de colaboración eficaz en necesario solicitar ante el juzgador (del nuevo proceso-receptor) este mecanismo excepcional, cuando el acuerdo de colaboración eficaz haya sido aprobado por el Juez del proceso fuente (anterior), exponiendo los motivos de la misma, la utilidad,



pertinencia y conducencia del medio de prueba que se pretende trasladar. De ser aceptada, las partes procesales, de considerarlo, podrán interponer oposición al mismo.

El procedimiento a seguir, ya es conocido, y como se ha dicho anteriormente, lo que se traslada es el medio de prueba y no la valoración del mismo en el proceso fuente, puesto que en el nuevo proceso receptor, el medio de prueba trasladado tiene que ser valorado conjuntamente con los admitidos para el caso en concreto.

6. ¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?

Debemos partir señalando cuál es la finalidad de una prueba, siendo ésta la comprobación de la verdad, de una hipótesis o afirmación planteada por el Ministerio Público (de ser el caso), como bien señala Jeremías Bentham ("Tratado de las pruebas judiciales", 2002): *"la prueba es un hecho supuestamente verdadero que sirve de fundamento para demostrar la existencia o inexistencia de otro hecho"*; en tal sentido permite al órgano judicial comprobar la veracidad de los hechos materia del proceso.

Por lo tanto, estamos ante la naturaleza procesal, puesto que constituye un conjunto de premisas jurídicas, reguladas por las formas y mecanismos establecidos, hasta lograr alcanzar el valor esencial de convicción y ser valorada en su oportunidad.

7. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Anteriormente, se ha señalado que no existe afectación alguna al respecto, puesto que existe un procedimiento excepcional para aplicar la prueba trasladada, y tratándose de documentos derivados de un proceso de colaboración eficaz, éste tiene que ser aprobado por el Juez del proceso fuente, por lo tanto, está blindado de legalidad.

8. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

En el mismo sentido de la anterior respuesta, no podemos hablar de afectación alguna al derecho de defensa y legitimidad de la prueba, y tratándose de pericias, se entiende que esta fue practicada en un proceso anterior (fuente) con pleno conocimiento de las partes, pues el valor probatorio de la prueba trasladada siempre estará sujeto a una nueva evaluación por parte del Juzgador, que la hará conjuntamente con todas las pruebas actuadas durante el proceso en el que ha sido incorporado; ahora bien, si con ello se trata de imputar hechos o circunstancias de un proceso anterior, entonces el coimputado podrá cuestionar la existencia e intervención de dicha prueba trasladada.



9. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Me remito a lo manifestado previamente, y hacer mención a la respuesta de la pregunta N° 2, puesto que la prueba trasladada no solo abarca documentales, pericias e informes, sino también de medios de prueba personal como el examen del coimputado, declaración del agraviado, declaraciones de testigos, cuya incorporación al proceso receptor se realiza mediante la lectura del acta correspondiente que contiene su versión; ello siempre y cuando, la práctica de los citados medios de prueba se torne de imposible consecución o de difícil actuación por la irreproductibilidad de la fuente de prueba o por la caducidad del órgano de prueba.

10. ¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?

Si hablamos del uso de la declaración del colaborador por sí sola, claro que se estaría afectando no solo el derecho de defensa, sino también el derecho a la presunción de inocencia, indistintamente que el ordenamiento jurídico penal establezca que la información brindada por el colaborador, debe ser corroborada mediante otros actos de investigación; de los cuales el ejercicio del derecho de defensa por parte de los coimputados se encuentra limitada, toda vez que, la declaración del colaborador ha sido brindada sin intervención del órgano judicial, sin la mínima posibilidad de contradicción para el investigado privando a éste del derecho a interrogarle o de la posibilidad de contar con información adicional y/o aportar pruebas que corrobore su versión de los hechos, quedando ésta en reserva.

Al respecto, resulta importante hacer mención lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos humanos en el caso Tribunal Constitucional Vs. Perú del 31 de enero de 2001, en cuyos apartados 69, 70 y 71, concluye:

“69. Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de emanado del Estado que pueda afectar sus derechos.

70. Ya la Corte ha dejado establecido que a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materia que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal.

71. De conformidad con la separación de los poderes públicos que existe en el Estado de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete eminentemente al Poder Judicial de Derecho, si bien la función jurisdiccional compete



eminente al Poder Judicial, otros órganos o autoridades públicas pueden ejercer funciones del mismo tipo”.

Por lo tanto, el hecho de declarar la reserva del proceso de colaboración eficaz, no debe ser justificación para impedir la participación de la defensa técnica de los demás imputados, por el solo hecho que a todas las partes procesales les asiste las mismas garantías procesales, teniendo derecho a la defensa, igualdad de armas y derecho a la prueba, más aún cuando la declaración del colaborador puede ser utilizada por el representante del Ministerio Público, para solicitar medidas limitativas de derechos, hablamos específicamente, de la solicitud de prisión preventiva contra alguno de los coimputados del colaborador, cuya declaración puede ser empleada como elemento de convicción, como lo establece los incisos 2) y 3) del artículo 48° del Decreto Supremo N 007-2017-JUS, declaración que no se pudo contradecir o aportar medios de prueba en la fase de corroboración por parte del Representante del Ministerio Público, dejando entrever que no cuenta con las garantías procesales suficientes, vulnerando de tal modo el derecho a la defensa, a un debido proceso y a la igualdad de armas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ENTREVISTA

Nombre: GUISELLA JENIT ALVARADO VIZCARDO

Lugar: LIMA

Profesión: ABOGADA

Centro de labores: JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Fecha: 20/06/2020

Hora: 6:30PM

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.

1. **¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?**

Definitivamente la experiencia nacional y extranjera ha demostrado que la institución de la colaboración eficaz -tanto con una persona natural o jurídica- se ha convertido en un instrumento trascendental en la lucha contra la macro corrupción y el crimen organizado, ya que tal mecanismo permite al Estado afrontar los desafíos que plantean las modernas formas de criminalidad.

Conforme al artículo 472 del CPP, el fiscal esta facultado para promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz de personas naturales o jurídicas, se encuentren o no comprendidos en un proceso penal; es decir, que el Representante del Ministerio Público está habilitado para iniciar el proceso de colaboración; y de ser el caso, suscribir el acuerdo de beneficios y colaboración. Para el Estado ello representa un medio eficaz que le permitirá en su calidad de agraviado, ver satisfecha en forma célere su pretensión resarcitoria, en un escenario de justicia negociada, donde los Procuradores Públicos, en el marco de las facultades que les otorga el artículo 473- A del CPP deberán jugar un rol importante en la determinación razonable de la reparación civil a favor del Estado.

En ese sentido, considero que el Estado a través del Subsistema Anticorrupción viene mejorando la implementación de este proceso en vanguardia con el alto y sofisticado desarrollo de la criminalidad organizada, permitiendo nuevos enfoques en relación con las figuras delictivas del peculado, colusión, cohecho, negociación incompatible, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias entre otros. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del proceso de colaboración eficaz, no creo que exista afectación alguna a los derechos-garantías procesales del debido proceso consagrados en el artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú en la aplicación de esta figura, en perjuicio de los sujetos procesales, en tanto que se trata de un procedimiento predeterminado, reglado y sometido a control judicial.



2. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?

Sí. Debe tenerse presente que el proceso de colaboración eficaz es el procedimiento mediante el cual quien ha formado parte del crimen organizado, puede lograr beneficios, como la reducción significativa de la pena y hasta la libertad, a cambio de que brinde información muy importante y de que pueda ser corroborada con otras pruebas (documentos, cuentas, otros testimonios).

Esta información, a la vez que genera beneficios para los colaboradores, se convierte en parte de las pruebas que deberán ser evaluadas en los juicios relacionados con dicha información, conjuntamente con otras. Es decir, primero se evalúa si lo aportado es suficiente para el otorgamiento de beneficios por colaborar, y luego, ya aplicados los beneficios, se evalúa su valor probatorio en relación a las acusaciones frente a otros acusados que están enfrentando procesos judiciales ordinarios.

Se trata pues de una institución que ha demostrado ser sumamente muy eficaz contra el crimen organizado, en el Perú, por ejemplo, frente al terrorismo y frente a los graves delitos cometidos durante la década de los noventa, tanto en cuanto a violaciones de derechos humanos como actos de corrupción, pero tiene que estar sometida a límites, garantías y principios, ya que de otra forma puede generar condenas injustas o convertirse en fuente de impunidad y de corrupción.

3. ¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?

Sí. Está claro que la finalidad del proceso de colaboración eficaz es propiciar que haya más gente que se anime a acogerse a la colaboración eficaz y que el fiscal tenga más libertad tanto para negociar y llegar a acuerdos como para utilizar la información lo antes posible, así no haya sido aprobada por la autoridad judicial.

4. ¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?

La ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, fue dada el 20 de agosto de 2013, incorporando para el nuevo proceso penal la institución de la "prueba trasladada", dicho dispositivo legal fija las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 20 de la acotada norma, está dirigido a la actuación de pruebas (dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental) que no sean imposibles de obtener; es decir, que para su obtención o reproducción no exista riesgo de pérdida de la fuente de prueba; por lo que, atendiendo a la naturaleza grave del supuesto normativo prohibido investigado, el legislador ha previsto que, al no tener dicha condición la obtención de tales pruebas, por no existir amenaza alguna para un órgano de prueba, que estas puedan



ser incorporadas al proceso receptor, dejándose a salvo el derecho a la oposición de la prueba la cual se resolvera en la sentencia. En ese sentido, lo preceptuado en el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 no afecta el derecho de defensa de los coimputados, toda vez que el derecho a la oposición de la prueba se encuentra plenamente garantizado con la decisión final. Se tiene en consideración la estructura, alta peligrosidad y demás características propias de una determinada organización criminal lo cual podría afectar la obtención de la prueba o su alteración, situación objetiva que justifica la diferenciación en la incorporación de la prueba de otro proceso, la prueba trasladada a que aduce la norma.

5. ¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?

Se viene aplicando de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 20 de la Ley N° 30077, norma que señala 3 criterios de seguridad probatoria, que pueden asumirse para todo tipo o modalidad de prueba trasladada:

- Valoración conjunta entre la prueba trasladada, materia del proceso fuente, tras su valoración individual, y las pruebas actuadas en el proceso receptor, así como aplicación de las reglas de la sana crítica (leyes lógicas, máximas de la experiencia y conocimientos científicos).
- Incorporación válida de la prueba trasladada, con respeto a las garantías que rigen el derecho probatorio (admisión, traslado, lectura en audiencia y alegación sobre su legalidad y mérito: garantía de defensa procesal y principio de contradicción). Por ende, prima la necesidad, de ser posible, de la ratificación de esa prueba en el proceso receptor. En todo caso, su ofrecimiento, aceptación y – actuación– y lectura contradictoria es imprescindible.
- Derecho del afectado con la prueba trasladada para aportar prueba de descargo y cuestionar las conclusiones probatorias emanadas del proceso fuente.

6. ¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?

Tienen naturaleza probatoria.

Existen 3 preceptos directamente aplicables en relación a la utilización de los medios de investigación y/o prueba en el proceso especial de colaboración eficaz en otros procesos penales, se trata concretamente de los artículos 476-A, 481 y 481-A del CPP

Se puede afirmar que tal utilización probatoria en el supuesto del artículo 481-A del CPP, se hará cuando el proceso por colaboración eficaz está en trámite, pues



si ya culminó favorablemente su utilización es libre, conforme al artículo 476-A 1,2 y 3 del

CPP, y si lo hizo negativamente, por ser una norma expresa, rige el artículo 481 del CPP, que hace imposible utilizar la declaración del ex colaborador.

El fundamento de la validez de una prueba de un proceso a otro radica en la unidad de la jurisdicción; por tanto, es plenamente posible utilizar pruebas actuadas incluso en otras sedes (Civil, Laboral, Contencioso), pues la prueba es jurídicamente igual. Lo importante para su utilización –de los medios de investigación o medios de prueba– es si han sido contradichas y formalmente practicadas; no se requiere necesariamente identidad de partes entre el proceso fuente y el proceso receptor, solo se necesita, sin embargo, que las partes en el proceso receptor hayan tenido la oportunidad de ejercer su control con las garantías del debido proceso legal en el proceso receptor. La utilidad de esta prueba radica en el mejor y más económico desarrollo de los procesos.

7. **¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?**

Bajo determinados presupuestos y limitaciones, los medios de investigación y/o de pruebas practicados en otro proceso (proceso fuente) pueden utilizarse en un proceso distinto en trámite (proceso receptor) –actuación de imposible consecución o de difícil reproducción debido al riesgo de pérdida de la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba (por ejemplo: testificales, inspecciones, pesquisas, reconocimientos, careos), salvo el caso en que, libremente, pueden incorporarse, como son: dictámenes periciales oficiales, informes y prueba documental–. Siempre se debe reconocer el derecho de oposición por la parte afectada con la prueba concernida. Lo substancial es que la prueba que se traslade a una causa no esté afectada de nulidad alguna para que pueda gozar de eficacia; lo contrario implicaría afectación al derecho de defensa.

8. **¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?**

Reiteramos que las pruebas practicadas en otro proceso (proceso fuente) pueden utilizarse en un proceso distinto en trámite (proceso receptor); no se afecta el derecho de defensa y legitimidad de la prueba siempre que se reconozca el derecho de oposición por la parte afectada con la prueba concernida, lo medular es que la prueba que se traslade a una causa no esté afectada de nulidad alguna para que pueda gozar de eficacia.

9. **¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El fiscal no podría incorporar el testimonio de un colaborador eficaz a un juicio cuando tal testimonio esta en la etapa de corroboración, es decir, debe ser previamente aprobado tanto a nivel fiscal como judicial, luego de un exhaustivo proceso de corroboración y negociación (artículo 476 - A del CPP). No hacerlo

afectaría gravemente el debido proceso y por ende el derecho defensa del imputado contra quien se use dicha declaración.

10. ¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?

No, sin embargo, debo remarcar que, si bien debe procurarse una aplicación intensa de la colaboración eficaz, dada la utilidad que ha demostrado tener frente al crimen organizado, y que ello implica una cierta libertad y flexibilidad para negociar y conceder beneficios, ello de modo alguno justifica desnaturalización de sus aspectos esenciales, en desmedro del proceso, ni el desconocimiento de límites, restricciones y garantías consustanciales a la figura. No debe perderse de vista que la colaboración eficaz es de por sí una figura heterodoxa, cuestionada por muchos que precisamente se ubica en el límite de lo que es defendible, siendo ello una razón más para evitar excesos.

Se debe reiterar que es el Fiscal el que recibe y negocia las solicitudes de colaboración eficaz y el que decide si la información brindada es lo suficientemente importante, además si esta rigurosamente corroborada como para firmar un acuerdo con el colaborador. En ese acuerdo se fijará la pena que corresponde y luego los beneficios que se le conceden frente a dicha pena en reciprocidad a su colaboración podría darse la disminución de la pena y hasta libertad.

La autoridad judicial solo se limita a hacer un control de legalidad, pudiendo rechazar el referido acuerdo solo cuando es groseramente incompatible con la ley.

FIRMA



ENTREVISTA

Nombre: Luis Garcia Neyra

Lugar: Madre Dios

Profesión: Abogados

Cargo: Abogado litigante

Centro de labores: independiente

Fecha: 22/06/2020

Hora: 11 am

La presente entrevista tiene como finalidad que el participante brinde sus puntos de vista, perspectiva y conocimiento respecto al tema de investigación que se desarrolla. El cual tiene como objetivo principal: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz que son trasladados a un proceso receptor.

1. ¿Cómo evalúa Ud. la aplicación del Proceso de Colaboración Eficaz por parte de los operadores jurídicos del Subsistema Anticorrupción, advierte que existe afectación a los derechos-garantías procesales?

En mi condición de abogado litigante, he identificado en el Sub Sistema Anticorrupción que los operadores jurídicos tanto Fiscal como Juez vienen aplicando la institución de la colaboración eficaz de manera oportuna, sin embargo es preciso mencionar que en el afán de investigar y de descubrir la verdad, el Ministerio Público no permite que la defensa participe en las diligencias de corroboración de Proceso de Colaboración Eficaz, bajo el sustento de que se puede obstaculizar la investigación o atentar en contra de la integridad del delator. Este argumento utilizado por los Fiscales Anticorrupción carece de legalidad, ya que al no permitir que los abogados participen en la fase de corroboración, se nos limita a poder observar la obtención de medios de prueba, que serán utilizados posteriormente en la etapa de juicio en contra de nuestros patrocinados, es por eso, que considero que la colaboración eficaz si ayuda a desarticular las organizaciones criminales pero actualmente no existe una forma que permite a la defensa técnica oportunamente tener contacto directo con los elementos de convicción desde su obtención. Es por ende, que se debe implementar al reglamento 007-2017-JUS un artículo donde una vez que el Fiscal decida trasladar los elementos de convicción del Proceso de Colaboración Eficaz a otros procesos, no solo se nos notifique dicha traslación sino que también permita y admita a trámite las observaciones que podamos hacer a dichas Disposición.

2. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia y el ordenamiento jurídico regula adecuadamente a la prueba trasladada derivado del Proceso de Colaboración Eficaz?

Considero que nuestro ordenamiento jurídico regula parcialmente la figura de la prueba trasladada, ya que tanto el D.L 1301 como la ley 30077 que regula la prueba trasladada y el proceso de colaboración eficaz, omiten hacer precisión respecto a la naturaleza que va a tener en el proceso receptor la prueba trasladada. Es decir, nuestro legislador a privilegiado la utilización elementos de convicción que se han obtenido en otros procesos, pero no ha tenido en cuenta que esa traslación de elementos de convicción se contraponen a la actividad probatoria que rige el NCPP, concretamente se ha olvidado que existe un procedimiento de



obtención, postulación, admisión y valoración de la prueba. Esta situación, no nos permite a los abogados poder tener contacto directo con las fuentes de prueba, limitándonos el derecho a controlar la prueba y colocarnos en desventaja frente al MP, no siendo la finalidad que busca nuestro sistema procesal, que como sabemos es garantista y adversarial, que implica actuar en igualdad de armas y posibilidades de participar en todas las fases de la obtención de la prueba.

3. ¿Considera Ud. que en el Proceso de Colaboración Eficaz el Ministerio Público recaba elementos de convicción con la finalidad de perfeccionar su teoría del caso en contra del coimputado en el proceso conexo o derivado?

Considero que el Ministerio Público sí recaba los elementos de convicción para corroborar la declaración del delator, pero también para armar su estrategia de investigación y luego formular perfectamente su teoría del caso. Para explicar esto, debemos tener en cuenta que hoy en día los fiscales anticorrupción, lavado de activos y crimen organizado tienen varios procesos de colaboración eficaz, que se originaron a causa de una investigación, es así que un mismo Fiscal puede tener dos procesos en paralelos y un solo objeto de investigación, lo cual le permite recabar elementos de convicción en ambos procesos. En la causa principal los abogados sí tenemos acceso a todo lo actuado y podemos observar cualquier acción que afecta los derechos nuestros patrocinados, en cambio en el Proceso de Colaboración Eficaz no se puede observar nada, ya que es secreto, esto le permite al Fiscal recabar elementos de convicción no solo para corroborar la versión del colaborador y darle el beneficio, sino que también le permite ordenar diligencias en el proceso principal por la información que brinda el delator. Ello afecta los intereses de nuestro patrocinados. Entonces es resulta planteamos ¿Por qué la ley privilegia la recolección de elementos convicción al Ministerio Público y no permite mínimamente la participación de los coimputados?

4. ¿Considera Ud. que el artículo 20, inc.2 de la ley 30077 afecta el derecho de defensa de los coimputados, al considerar que la oposición a la prueba trasladada se resolverá en la sentencia y no en los estadios procesales respectivos?

Considero que la ley 30077 no regula adecuadamente la figura de la prueba trasladada, por las siguientes razones: Primero: El proceso penal común, tiene etapas precluyentes (preparatoria, intermedia y juzgamiento) que permite al MP y a la defensa conocer desde la etapa inicial la imputación o el motivo por el cual se le investiga a una persona. Así, en la etapa preparatoria puede surgir irregularidades en la investigación y el abogado puede observar las mismas, ya sea recurriendo al Juez de Investigación Preparatoria mediante la tutela de derechos o presentando una queja o nulidad al Fiscal Superior. En la etapa intermedia de la misma forma existe la contradicción, el abogado tiene la posibilidad de hacer observaciones formales y sustanciales del requerimiento de acusación. Finalmente, en la etapa de juzgamiento se actúa los medios probatorios idóneos para descubrir la verdad y es el Juez quien valora los medios de prueba ofrecidos por las partes. Segundo: Como se advierte, el proceso penal otorga a las partes procesales, las formas y mecanismos para recolectar los elementos de convicción y observar un elemento de convicción que puede ser defectuosa, prohibida o diabólica. Entonces, si tenemos en cuenta lo que la ley 30077 señala respecto a que la defensa técnica no puede oponerse a la prueba trasladada, estaría contradiciendo a la esencia del proceso penal, concretamente a la posibilidad de observar los elementos de convicción que pueden ser defectuosas, prohibidas o diabólicas; y al permitir ingresar a la etapa de juicio no se está otorgando una verdadera contradicción a la defensa, más por lo contrario la información ingresada contamina la visión del juzgador al momento de decidir su fallo.



5. ¿Cómo vienen aplicando los operadores jurídicos del Sistema Anticorrupción el procedimiento probatorio (proposición, admisión y valoración) de los medios de prueba que son trasladados del Proceso Colaboración Eficaz al proceso receptor?

En mi experiencia he visto que la fase de proposición de medios probatorios se efectúa con el requerimiento de acusación y es el Juez de investigación preparatoria en la etapa intermedia que decide admitir que medios de prueba ingresaran a la fase de juzgamiento, ya en esta fase el Juez Unipersonal o Colegiado valorara los medios probatorios ofrecidos por las partes. Ese es el normal desarrollo de la actividad probatoria en el proceso penal, sin embargo respecto al prueba trasladada se generan otras variables, como cuando el Fiscal puede presentar los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz en el proceso receptor como prueba anticipada, prueba nueva o prueba complementaria, respecto a estos temas no existe ningún precedente ni norma que regule el procedimiento que se debe seguir.

6. ¿Qué naturaleza tienen los medios probatorios (documentos, pericias y testimonios) que son trasladados del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor?

Antes de responder dicha pregunta, es preciso explicar los tipos de medio prueba que rige nuestro NCPP, que son siete entre los principales tenemos: las declaraciones testimoniales, la confesión, la pericia, los documentos, el reconocimiento, la reconstrucción, el careo y la inspección. Todos estos medios probatorios son válidos en el proceso penal y cada uno de ellos tiene un procedimiento practico que se debe respetar, en la mayoría diligencias se permite la participación de la defensa técnica del investigado, para que pueda observar y hacer las precisiones respectivas, de esa forma se encuentra garantizado el derecho de controlar la prueba. Ya en la etapa de Juzgamiento esos elementos de convicción cambian de denominación por medios de prueba que serán practicados durante el juicio. Ahora bien, la ley 30077 no señala cual es la naturaleza de los elementos de convicción que son trasladados a otros procesos, es decir solo explica bajo que institución se podrá trasladar los elementos de convicción, pero no señala como debe ser postulado, dicho elemento de convicción. Por lo cual, considero que los medios de convicción recolectados en el Proceso de colaboración eficaz tengan la naturaleza de medios probatorio y se regule su propio procedimiento, permitiendo a la defensa realizar las observaciones pertinentes.

7. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de documentos del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Se afecta parcialmente el derecho a la defensa y legitimidad de prueba, puesto que al no permitir a la defensa del imputado tener acceso a los medios de prueba (documentos), se afectaría los derechos del imputado, ya que la defensa técnica no puede apreciar directamente la obtención del documento, ni tampoco observarla oportunamente, corriendo el riesgo de que dicho documento puede ser manipulado por el colaborador o propio fiscal para su beneficio en la investigación y posterior imputación.

8. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de pericias del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Se afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba, cuando el Ministerio Publico no permite a la defensa técnica del imputado: realizar observaciones, solicitar la ampliación de la pericia y proponer una pericia de parte. Cuando se da tales situaciones se afecta el derecho a



la defensa, ya que este derecho implica que el imputado tenga las mismas posibilidades que su contraparte y como vimos en este caso no se da tal situación. Del mismo modo, se afecta el derecho a la legitimidad de prueba, ya que la defensa técnica no puede tener contacto directo con una pericia que se elabora de manera secreta y si bien en la etapa de juicio puede contradecir la pericia, ya el Juez tendrá contacto o conocimiento de dicho medio de prueba, que si inicialmente en la etapa preparatoria hubiere sido cuestionado, ni siquiera hubiese llegado a la vista del Juez.

9. ¿De qué manera afecta al derecho de defensa y legitimidad de prueba la traslación de testimonios del Proceso de Colaboración Eficaz al Proceso receptor?

Se afecta ambos derechos, ya que en el proceso penal común la defensa del imputado tiene la posibilidad de participar en la diligencia de toma de declaración de un testigo para hacer las preguntas pertinentes, en cambio una vez que se traslada la declaración de un testigo o colaborador al proceso principal, la defensa del imputado no puede solicitar participación en la diligencia porque está ya se dio y solo podrá contrainterrogar en la etapa de juzgamiento. Esta situación obviamente genera un beneficio para la postura del Fiscal y perjudica la postura del imputado.

10. ¿Considera Ud. que el Proceso de Colaboración Eficaz conforme se encuentra diseñado afecta la legitimidad de prueba y el derecho de defensa de los coimputados al no permitirles participar en la fase de corroboración?

Como se mencionó en las respuestas anteriores, sí considero que el proceso de colaboración eficaz afecta los derechos de los coimputados, porque en la fase de corroboración del proceso de colaboración eficaz no se permite la participación de la defensa técnica y esto obviamente genera una parcialidad procesal a favor de la postura del Fiscal. Entonces, si existe un mecanismo como la colaboración eficaz, también debe existir una norma que permita mínimamente a la defensa técnica poder cuestionar los elementos de convicción que se trasladan al proceso receptor en el estadio procesal correspondiente y no al final, es decir si se traslada una pericia, debe ser obligatorio que se brinde la oportunidad a la defensa técnica para presentar un perito de parte o formular observaciones a la pericia, igualmente en las declaraciones y demás medios probatorios, y una vez que se culmina con esa formalidad recién se debería permitir el ingreso de los elementos de convicción al proceso, de esa forma se evitaría arbitrariedad en contra de los coimputados.

LUIS GARCIA NEYRA

ABOGADO

REG. CAC 9388



CONSENTIMIENTO INFORMADO

1. Introducción

Mediante el presente documento se le invita a Usted a participar en una investigación científica que estamos realizando los suscritos Paul Santos Vicente Quincho y Richard Trejo Silva estudiantes de la Universidad Cesar Vallejo, sobre el tema titulado “la colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el sub sistema anticorrupción”. Se le cursa el presente documento en atención a su connotada trayectoria y experiencia en el tema objeto de investigación, en ese sentido su participación es libre y voluntaria para brindar su apoyo en la misma, ante cualquier interrogante que pueda ocasionar palabras, conceptos y otros, quedo llano a absolverlos. (Manalov, p.24)

2. ¿Cuál es el nombre de la investigación?

“La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el sub sistema anticorrupción”

3. ¿En qué consiste el estudio?

Si decidiera brindar su consentimiento y ser participante de la presente investigación, Usted deberá contestar el instrumento de investigación (cuestionario), cuyas respuestas nos permitirán: Identificar la naturaleza de los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz en el proceso receptor. Analizar la aplicación de la traslación de los medios de prueba del proceso de colaboración eficaz al proceso receptor en el subsistema anticorrupción y finalmente determinar si la traslación de los medios de prueba (documental, pericial y testimonial) del Proceso de Colaboración Eficaz al proceso receptor afecta el derecho de defensa del coimputado y trastoca la legitimidad de prueba.

4. ¿Cuál es la duración del estudio?

Usted tendrá tres días para responder el cuestionario de 10 preguntas, una vez resuelto deberá remitir mediante correo electrónico a la cuenta pvicentequincho@gmail.com o richardtrejosilva@outlook.com.

5. ¿Quién es responsable del Estudio?



Los responsables son los estudiantes Paul Santos Vicente Quincho, identificado con DNI 76200762 y Richard Trejo Silva, identificado con DNI 42585615; quienes realizan el estudio de investigación con el propósito de abordar un tema poco tratado como es la prueba trasladada derivado del proceso de colaboración eficaz.

6. ¿Por qué se hace el estudio?

El estudio se hace para obtener evidencia por parte de abogados, fiscales y jueces del subsistema anticorrupción, para que cada uno desde su experiencia en litigios penales identifique cual es la naturaleza de los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz trasladados al proceso receptor y detallen de qué forma se vendrían afectando los derechos-garantías del coimputado en el proceso receptor. Dicha información permitirá recomendar alternativas legislativas para prevenir futuras lesiones a los derechos y garantías procesales del coimputado.

7. ¿Qué deben hacer las personas que participen en el estudio?

Los participantes responderán un cuestionario de 10 preguntas, el cual debe ser contestado en base a su experiencia profesional y conocimientos académicos. En caso el participante desconozca de ciertos temas o conceptos, podrá apoyarse en libros, leyes, artículos científicos y material en línea.

8. ¿Para qué se hace este estudio?

Para identificar la naturaleza de los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz en el proceso receptor, ello permitirá conocer que tipos de medios de prueba se puede trasladar al proceso receptor e identificar si durante la actividad probatoria se viene afectando los derechos-garantías del coimputado.

9. ¿Por qué he sido seleccionado yo como participante?

Nos interesa que participe en el estudio, puesto que el problema a investigar trata temas como: colaboración eficaz, prueba trasladada y derechos-garantías procesales, materias que usted utiliza o aplica activamente en función al cargo y profesión que ostenta.

10. ¿Qué molestias o riesgos puede llegar a tener quien participa en el estudio?



El participante no se encuentra expuesto a ningún riesgo, puesto que el cuestionario ha sido desarrollado respetando el objeto de la investigación y las normas de autenticidad pertinentes que demuestran la ética de los investigadores. Sin embargo, si se le sugiere al participante tomar las previsiones del tiempo que puede implicar absolver las preguntas del cuestionario.

11. ¿Qué beneficios se obtendrían de este estudio?

Las respuestas de los participantes (fiscales, jueces y abogados del subsistema anticorrupción) nos permitirá tener diferentes perspectivas respecto al tema de investigación, ello coadyuvara a identificar la naturaleza de los elementos de convicción del proceso de colaboración eficaz que son trasladados al proceso receptor. Logrado dicho objetivo, se efectuara un análisis minucioso que nos permitirá proponer cambios normativos (proyecto de ley) o jurisprudenciales (acuerdo plenario) que regule adecuadamente la prueba trasladada derivado de un proceso de colaboración eficaz, lo cual evitara futuras lesiones en los derechos y garantías procesales de los coimputados.

12. ¿Qué recompensa recibiré por participar?

Si desea participar en el estudio, tendrá la satisfacción de aportar en la investigación científica y de la misma forma se incluirá sus datos en la presente investigación, la misma que es realizada con la mayor responsabilidad posible, para que en un futuro no lejano sea tomado en cuenta por nuestro legisladores o Jueces Supremos para implementar a través de una norma o acuerdo plenario, la regulación adecuada de la prueba traslada derivada del proceso de colaboración eficaz.

13. ¿Qué pasa si tengo alguna pregunta?

Para absolver las dudas del cuestionario, podrá comunicarse a los números telefónicos: 939750905 y 931450955 o mediante correo electrónico a las direcciones: pvicentequincho@gmail.com y [richardtrejosi@outlook.com](mailto:richardtorejosi@outlook.com).

14. ¿Qué pasa si ahora decido participar en el estudio, pero luego renuncio?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

El participante si podrá retirarse o declinar en responder el cuestionario, para lo cual deberá comunicar inmediatamente su indisponibilidad a los investigadores, de no hacerlo perjudicaría el cronograma establecido para el desarrollo de la investigación. Asimismo, si deja de participar no tendrá ninguna consecuencia en cuantos a sus derechos u otro aspecto de su vida; más si afectaría el desarrollo de la investigación.

15. ¿Cómo se manejaran los datos que se recojan en el estudio?

Sus datos se compartirán en la presente investigación, para demostrar la credibilidad y confiabilidad que el instrumento de investigación ha sido aplicado a los profesionales idóneos.

16. ¿Puedo recibir información sobre los resultados del estudio?

Sí, una vez recogidos los datos y analizada la información, si lo desea, se le informará sobre el resultado de la investigación, asimismo usted podrá tener acceso a la tesis que será publicado por el repositorio institucional de la Universidad Cesar Vallejo.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El Sr Javier Martin Cuadros Gutiérrez, natural del distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, identificado con DNI N° 71520401, domiciliado en Av. Cuba N° 560 – Departamento N° 1504 – distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el subsistema anticorrupción” que de forma resumida consiste en aplicar un cuestionario a los participantes y estos absuelvan las preguntas respectivas.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio, siendo los siguientes:

- El participante utilizará un tiempo considerable para resolver el cuestionario lo cual puede ocasionar alguna molestia, y;
- El participante utilizará fuentes de información para poder absolver las preguntas planteadas.

Asimismo se le ha informado de que:

- Sus datos serán divulgados
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado, debiendo ser comunicado oportunamente.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Todo ello en conformidad con la ley universitaria 30220 y el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, a la cual una vez suscrita podrá retirarse del mismo.

Lima 04 de junio del año 2020

Javier Martin Cuadros Gutiérrez
SOCIALE PRODUCCIÓN CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DE FUGA DE CAPITALES



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El/la Sr/Sra **Karen Lizeth Rojas Huertas** natural de Lima, identificado con DNI **46503737** domiciliado en **Av. Sucre 339, Dpto. 1201 B, Pueblo Libre** y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el subsistema anticorrupción” que de forma resumida consiste en aplicar un cuestionario a los participantes y estos absuelvan las preguntas respectivas.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio, siendo los siguientes:

- El participante utilizará un tiempo considerable para resolver el cuestionario lo cual puede ocasionar alguna molestia, y;
- El participante utilizará fuentes de información para poder absolver las preguntas planteadas.

Asimismo se le ha informado de que:

- Sus datos serán divulgados
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado, debiendo ser comunicado oportunamente.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Todo ello en conformidad con la ley universitaria 30220 y el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual entiendo y acepto los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, a la cual una vez suscrita podrá retirarse del mismo.

Lima 23 de junio del año 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **RENZO JESÚS HUAMÁN GARAYAR**, natural Chíncha – Ica – Perú, identificado con DNI 44519200, domiciliado en Mz. A, Lt. 15, primera etapa de la Urb. El Rosedal – Pueblo Nuevo – Chíncha – Lima, y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el subsistema anticorrupción” que de forma resumida consiste en aplicar un cuestionario a los participantes y estos absuelvan las preguntas respectivas.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio, siendo los siguientes:

- El participante utilizará un tiempo considerable para resolver el cuestionario lo cual puede ocasionar alguna molestia, y;
- El participante utilizará fuentes de información para poder absolver las preguntas planteadas.

Asimismo se le ha informado de que:

- Sus datos serán divulgados
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado, debiendo ser comunicado oportunamente.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Todo ello en conformidad con la ley universitaria 30220 y el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, a la cual una vez suscrita podrá retirarse del mismo.

Lima 04 de junio del año 2020.

RENZO JESUS HUAMAN GARAYAR
Facultad Abogado Provincial
Provincia de Lima



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

La señora **JULY MABEL ROSALES FLORES**, natural de Sánchez Carrión-La Libertad, identificada con DNI N° 44393938, con domicilio en la Av. Gregorio Escobedo N° 426 – Dpto. 1809 y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** "La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el subsistema anticorrupción" que de forma resumida consiste en aplicar un cuestionario a los participantes y estos absuelvan las preguntas respectivas.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio, siendo los siguientes:

- El participante utilizará un tiempo considerable para resolver el cuestionario lo cual puede ocasionar alguna molestia, y;
- El participante utilizará fuentes de información para poder absolver las preguntas planteadas.

Asimismo se le ha informado de que:

- Sus datos serán divulgados
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado, debiendo ser comunicado oportunamente.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Todo ello en conformidad con la ley universitaria 30220 y el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, a la cual una vez suscrita podrá retirarse del mismo.

Lima 17 de junio del año 2020



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

El/la Sr/Sra Guisella Alvarado natural de Lima identificado con DNI 10189572 domiciliado en Jos. Olivos y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** "La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el subsistema anticorrupción" que de forma resumida consiste en aplicar un cuestionario a los participantes y estos absuelvan las preguntas respectivas.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio, siendo los siguientes:

- El participante utilizará un tiempo considerable para resolver el cuestionario lo cual puede ocasionar alguna molestia, y;
- El participante utilizará fuentes de información para poder absolver las preguntas planteadas.


Asimismo se le ha informado de que:

- Sus datos serán divulgados
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado, la cual deberá ser comunicada a la brevedad posible.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Todo ello en conformidad con la ley universitaria 30220 y el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual entiendo y acepto los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, a la cual una vez suscrita podrá retirarse del mismo.

Lima 04 de junio del año 2020


Guisella Alvarado Vizcaro
CAL N° 32541



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FORMULARIO DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Luis García Neyra, natural Lima, identificado con DNI 42342258, domiciliado en calle Once 130, Urb. La florida, Rímac, Lima; y abajo firmante, ha sido **INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO** “La colaboración eficaz y su implicancia en las garantías procesales en el subsistema anticorrupción” que de forma resumida consiste en aplicar un cuestionario a los participantes y estos absuelvan las preguntas respectivas.

Se le ha informado sobre los objetivos, los beneficios esperados y las posibles molestias derivadas del estudio, siendo los siguientes:

- El participante utilizará un tiempo considerable para resolver el cuestionario lo cual puede ocasionar alguna molestia, y;
- El participante utilizará fuentes de información para poder absolver las preguntas planteadas.

Asimismo se le ha informado de que:

- Sus datos serán divulgados
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento a participar puede ser retirado, debiendo ser comunicado oportunamente.

Del mismo modo, ha tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

Todo ello en conformidad con la ley universitaria 30220 y el reglamento de grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, por lo cual entiendo y acepta los anteriores puntos por lo que firma el presente **CONSENTIMIENTO INFORMADO** para participar en este estudio, a la cual una vez suscrita podrá retirarse del mismo.

Lima 04 de junio del año 2020


LUIS M. GARCIA NEYRA
ABOGADO
CAC NRO. 9388